



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

1 de abril de 2020

Número 66

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA) de la Universidad de Zaragoza. 9004

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/272/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Calatayud, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena. 9005

ORDEN PRI/273/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Teruel, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena. 9010

ORDEN PRI/274/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Cinca Medio, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena. 9015

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se implantan para el curso 2020/2021, con carácter experimental, programas de especialización de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón. 9020

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro - Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/11733). 9029

csv: BOA20200401



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/11732). 9039

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje Mas Royo, polígono 205 parcela 49, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por D.^a Montserrat Salesa Albalate (Expte. INAGA 500201/01/2019/12510). 9047

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas de Caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca) durante la temporada de caza de 2020-2021. 9058

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-102/2020. 9077

ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-107/2020. 9078

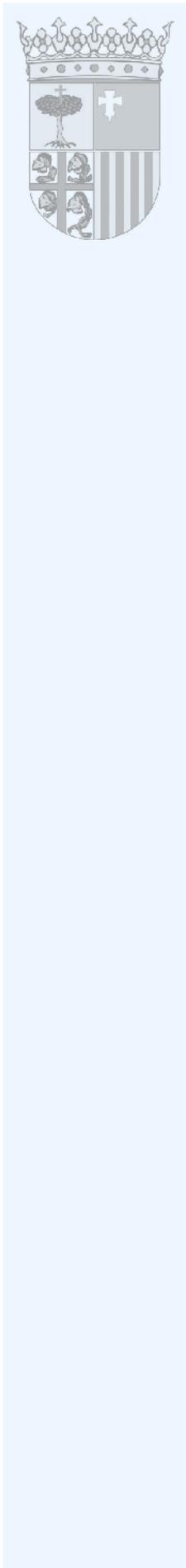
ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-117/2020..... 9079

ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-124/2020. 9080

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud presentada por Nedgia Aragón, S.A. para obtener la autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 de extensión de redes de gas canalizado en la provincia de Teruel. Expediente GN-3158..... 9081



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de la Planta Fotovoltaica “Armillas” en el término municipal de Vivel del Río Martín (Teruel), promovido por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms. S.A. Expediente TE-AT0108/19. 9082

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 44, parcela 6, del término municipal de Pedrola (Zaragoza). (Expediente INAGA 500202/02/2019/12679)..... 9083



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA) de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la Base 6.3 de la Convocatoria PRI-012/2020 (Resolución de 20 de febrero de 2020), ha dispuesto: Publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA) de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón). Por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016, “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones, Alberto Gil Costa (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones).

ANEXO

Plaza: Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB), en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA). (PRI-012/2020)

Proyecto de investigación: I-2019/033 “ENDOMAPPER/REAL-TIME MAPPING FROM ENDOSCOPIC VIDEO (G.A. NO. 863146)”

Nº orden	Apellidos y nombre
1	MORLANA LEDESMA, JAVIER



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/272/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Calatayud, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0083, la Adenda suscrita, con fecha 22 de noviembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR EN SU CLÁUSULA NOVENA

En Zaragoza, 22 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Ramón Duce Maestro, Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca Comunidad de Calatayud firmaron, con fecha 22 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.



El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca Comunidad de Calatayud, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. Ramón Duce Maestro, Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca Comunidad de Calatayud en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito 22 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca Comunidad de Calatayud, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca Comunidad de Calatayud como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas



físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca Comunidad de Calatayud, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca Comunidad de Calatayud la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca Comunidad de Calatayud para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanimitación y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: [iam@aragon.es](mailto:i.am@aragon.es).

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la



información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
 Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
5. Obligaciones del responsable del tratamiento.
 Corresponde al responsable del tratamiento:
- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
 - b) Realizar las consultas previas que corresponda.
 - c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
 - d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



ORDEN PRI/273/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Teruel, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0084, la Adenda suscrita, con fecha 26 de diciembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR EN SU CLÁUSULA NOVENA

En Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José Samuel Morón Sáez, Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca Comunidad de Teruel firmaron, con fecha 23 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se sponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es con-



forme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca Comunidad de Teruel, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. José Samuel Morón Sáez, Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca Comunidad de Teruel en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 23 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca Comunidad de Teruel, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca Comunidad de Teruel como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.



1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca Comunidad de Teruel, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca Comunidad de Teruel la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca Comunidad de Teruel para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de



- los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
 - f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
 - g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
 - h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
 - i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
 - j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: [iam@aragon.es](mailto:i.am@aragon.es).

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.



3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
 - o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
 - p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.
 Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
 - q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
 - r) Destino de los datos.
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
5. Obligaciones del responsable del tratamiento.
Corresponde al responsable del tratamiento:
 - a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
 - b) Realizar las consultas previas que corresponda.
 - c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
 - d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.
 6. Responsabilidades.
Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



ORDEN PRI/274/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Cinca Medio, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0082, la Adenda suscrita, con fecha 23 de diciembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Cinca Medio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS
DE LA MUJER Y LA COMARCA DEL CINCA MEDIO, PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR
EN SU CLÁUSULA NOVENA**

En Zaragoza, 23 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José Ángel Solans Torres, Presidente de la Comarca de Cinca Medio.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca del Cinca Medio firmaron, con fecha 23 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.



El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca del Cinca Medio, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. José Ángel Solans Torres, Presidente de la Comarca del Cinca Medio.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Cinca Medio en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 23 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca del Cinca Medio, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

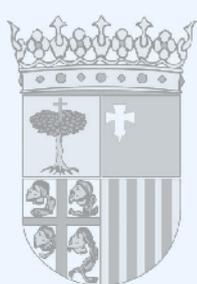
La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca del Cinca Medio como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca del Cinca Medio, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha



23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Cinca Medio la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Cinca Medio para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

 1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, inclu-



yendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se implantan para el curso 2020/2021, con carácter experimental, programas de especialización de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo V, la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

La Disposición adicional primera de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula el establecimiento de los cursos de especialización de los ciclos formativos e indica que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional decidirá en qué centros educativos dependientes del Departamento se desarrollarán estos cursos, entre los que tengan autorizado el ciclo formativo objeto de especialización.

El IV Plan Aragonés de Formación Profesional incluye siete líneas estratégicas con sus correspondientes líneas de actuación. La línea estratégica número uno "Mejorar la conexión entre los sistemas de formación y las necesidades del mercado de trabajo" trata de avanzar en la conexión entre las necesidades del mercado de trabajo y la oferta de formación profesional para proporcionar una respuesta más adecuada, minimizando la coexistencia de desempleo y puestos de trabajo cualificados que no pueden ser cubiertos. Una de sus líneas de actuación es la de mejorar la detección y la respuesta a las necesidades de cualificación del entorno, creando cursos de especialización, especialidades formativas y otras acciones ágiles.

La demanda de trabajadores con una formación y competencias que se ajusten al ámbito tecnológico y empresarial actual, exige a la administración educativa tener flexibilidad para desarrollar modelos formativos orientados a la adquisición de aquellas competencias profesionales de un mayor grado de especialización solicitadas por las empresas aragonesas. Esta flexibilidad, se tiene que ver desarrollada en modelos formativos más acordes con las necesidades específicas de las empresas y exige la especialización de una oferta de Formación Profesional ajustada a las necesidades del mercado laboral aragonés.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 314/2015, del 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:



Implantación e inicio de los programas de especialización

Primero.— *Objeto y centros docentes de implantación.*

- a) La presente Resolución tiene por objeto implantar para el curso 2020/2021, con carácter experimental, los siguientes programas de especialización en la Comunidad Autónoma de Aragón:
- PEE01-Jefes de Equipo en la Industria del Automóvil altamente automatizada, aprobado por Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional.
 - PEE02-Transformación digital, internet de las cosas, aprobado por Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional.
 - PEE03-Computación en la nube, aprobado por Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional.
- b) Los centros docentes dependientes de Departamento de Educación, Cultura y Deporte dónde se implantarán estos programas de especialización son los siguientes:

Programa especialización	Centro docente
PEE01-Jefes de Equipo en la Industria del Automóvil altamente automatizada	CPIFP Corona de Aragón / Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón
PEE02-Transformación digital, internet de las cosas	CPIFP Los Enlaces
PEE03-Computación en la nube	CPIFP Los Enlaces

Segundo.— *Fechas de inicio y finalización de los programas de especialización.*

La actividad formativa de los programas de especialización se desarrollará del 11 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.

El compromiso de colaboración de las empresas se deberá formalizar antes del 15 de mayo de 2020.

Las solicitudes de participación del alumnado se realizarán entre el 25 de junio y el 1 de julio de 2020, ambos inclusive y de acuerdo al calendario establecido en el anexo I de esta Resolución.

Requisitos y selección del alumnado participante

Tercero.— *Requisitos del alumnado participante.*

El alumnado participante deberá de haber finalizado alguno de los Ciclos Formativos de Grado Superior indicados en cada uno de los programas de especialización.

Excepcionalmente, podrá incluirse dentro del programa de especialización a alumnado que esté realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos anteriormente reseñados, así como a profesionales que sean propuestos por las empresas. La Dirección General de Innovación y Formación Profesional podrá autorizar la participación de estas personas por razones que justifiquen esta excepcionalidad.

El número mínimo de participantes para comenzar un programa de especialización será de 10 y el máximo de 20, y también estará condicionado al número de empresas que se hayan comprometido con el desarrollo del correspondiente programa de especialización. Excepcionalmente y una vez analizadas las circunstancias, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional podrá autorizar el programa con un número menor de participantes.

El número de participantes en cada programa de especialización estará condicionado al número de plazas ofertadas por las empresas que se adhieran al mismo.

Cuarto.— *Procedimiento de admisión, selección y matrícula del alumnado participante.*

La documentación presentada por los aspirantes será recopilada por cada uno de los centros docentes indicados en el apartado primero de esta Resolución. Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado tercero, hará pública en su tablón de anuncios y en la web del centro, de acuerdo al calendario del anexo I de esta Resolución, el listado con la relación de personas solicitantes y la nota final del ciclo formativo finalizado.

El alumnado será seleccionado por una comisión integrada por profesorado de los centros docentes dónde se van a impartir los programas de especialización, en colaboración con las



empresas comprometidas. Se valorarán los resultados académicos obtenidos hasta la fecha por el alumnado, así como su desarrollo competencial, madurez y capacidad para trabajar en equipo. Finalizado el período de selección, el centro docente procederá a publicar el listado del alumnado admitido en el programa de especialización y la empresa asignada a cada uno de ellos y el listado del alumnado no seleccionado.

En este proceso de selección se podrá realizar entrevistas personales al alumnado solicitante.

El alumnado no seleccionado formará parte de un listado en situación de reserva, el cual podrá ser llamado en el caso de quedar plazas vacantes después del período de matriculación en el programa de especialización.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la publicación de los listados a los que se refiere el punto anterior, el alumnado admitido deberá formalizar en la secretaría del centro docente la matrícula en el programa de especialización.

Organización de las actividades de los programas de especialización

Quinto.— *Características de la actividad formativa de los programas de especialización.*

- a) La actividad formativa de los programas de especialización se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa que aprueba cada uno de ellos.
- b) La actividad formativa será impartida, de forma conjunta, por profesorado de alguna de las especialidades referidas en el programa de especialización y por otros profesionales de las empresas relacionadas con el programa con la cualificación necesaria.
- c) Dadas las características de los programas de especialización, la suma de las horas impartidas por el profesorado, exceptuando el área formativa del proyecto final, no será mayor del 35% de la duración total del mismo.
- d) La actividad formativa de los programas de especialización se desarrollará en el centro docente relacionado en el apartado primero de esta Resolución y en las empresas participantes en cada uno de ellos.

Sexto.— *Características de la actividad laboral de los programas de especialización.*

Durante el tiempo que dure el programa de especialización, la relación laboral entre el alumnado participante en el programa y la empresa se establecerá a través de una beca de formación.

La beca formativa, que será a cargo de la empresa, deberá formalizarse antes del inicio de la actividad laboral en la empresa, y se incluirá las actividades a realizar por el alumnado en la empresa y las causas o motivos de interrupción de la misma.

El importe de la beca formativa se calculará sobre el importe del salario mínimo interprofesional (SMI), en proporción al número de horas efectivas realizadas por el alumnado en la empresa. En ningún caso, la cuantía a recibir por el alumnado será inferior al 60% del SMI.

El alumnado que reciba esta beca formativa quedará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La empresa contratará una póliza de seguro de accidentes y otra de responsabilidad civil para el alumnado durante su actividad en la empresa.

La beca formativa podrá sustituirse en cualquier momento por un contrato de trabajo con condiciones equivalentes.

Participantes en el desarrollo de los programas de especialización

Séptimo.— *Empresas participantes.*

Podrán ser empresas o entidades colaboradoras en el programa de especialización, aquellas cuya titularidad recaiga en personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, del cumplimiento de las obligaciones laborales y en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Contar con al menos un año de funcionamiento en el sector o campo de actividad relacionado con el perfil profesional del título en el que se vaya a colaborar.
- c) Disponer de centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- d) Disponer del personal necesario para el desempeño de las responsabilidades del tutor de empresa.
- e) Manifiestar el compromiso de colaboración en el programa de especialización mediante el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

Las empresas colaboradoras y el centro docente dónde se implante el programa de especialización acordarán el programa formativo a realizar por el alumnado participante en las empresas.

Las empresas colaboradoras ofertarán puestos directamente relacionados con las competencias profesionales y destrezas y habilidades incluidas en las áreas de formación del programa de especialización que permitirán la realización de las actividades recogidas en el programa formativo. Los puestos ofertados contarán con la evaluación de riesgos de acuerdo a la normativa laboral vigente de aplicación.

La empresa colaboradora en el programa de especialización se comprometerá al desarrollo de las áreas de formación del programa de especialización y del programa formativo acordado con el centro docente e informará a los representantes legales de los trabajadores en la empresa de su colaboración y de las actividades formativas que se llevarán a cabo en sus centros de trabajo.

Asimismo, la empresa colaboradora garantizará la calidad de sus actuaciones y su continuidad en el proyecto, durante el periodo de desarrollo de la actividad formativa del programa de especialización.

Octavo.— *Personal tutor de la empresa.*

Cada empresa participante debe comprometerse a designar a un trabajador cualificado de su plantilla con experiencia en el campo profesional relacionado con el programa de especialización, que actuará como tutor de la empresa.

El tutor de la empresa será el responsable de la coordinación y seguimiento de las actuaciones y actividades derivadas del desarrollo del programa formativo, junto con el coordinador del programa de especialización.

Noveno.— *Coordinador del programa de especialización.*

La Dirección General de Innovación y Formación Profesional nombrará un coordinador de cada uno de los programas de especialización, que podrá ser una de las personas que formen parte del equipo docente.

Esta persona será el responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades derivadas del desarrollo del programa formativo con el equipo docente y con los tutores de las empresas. Este coordinador tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) La comunicación con las empresas colaboradoras.
- b) La coordinación en la elaboración del programa formativo, junto con el tutor de la empresa, y el resto del equipo docente.
- c) La coordinación del seguimiento de las actividades de formación y evaluación.
- d) La información al alumnado de las características propias del programa, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.
- e) La gestión de la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del desarrollo del programa de especialización.

Décimo.— *Profesorado y formadores del programa.*

En la actividad formativa del programa intervendrá profesorado de alguna de las especialidades referidas en el programa de especialización y otros formadores, profesionales de las empresas con la cualificación necesaria.

El profesorado y los formadores de cada una de las áreas de formación serán los encargados de elaborar una programación específica de las mismas, que garantice que, combinando la actividad formativa y la actividad laboral, el alumnado alcance las destrezas y habilidades previstas en el programa.

El profesorado y los formadores de cada área de formación tendrán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Elaborar la programación de la o las áreas de formación de su responsabilidad.
- b) Participar en el diseño y la planificación del programa formativo individualizado.
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades formativas de las áreas de formación de su competencia, tanto en el centro docente como en la empresa, en colaboración con el tutor de empresa.



- d) Desarrollar los procedimientos de evaluación descritos en su programación, así como cumplimentar la documentación derivada de los mismos.
- e) Informar al alumnado, antes del inicio del programa, de las características del proceso de evaluación y los criterios de calificación.
- f) Participar en el desarrollo de una memoria final a la conclusión del programa junto con el resto de agentes implicados.

Programación y evaluación en los programas de especialización

Decimoprimer.— *Programación de las áreas de formación.*

El profesorado y los formadores de cada una de las áreas de formación elaborarán una programación del área en la que detallarán los contenidos asociados a las destrezas y habilidades a conseguir, la planificación de las actividades formativas y los procedimientos de evaluación y criterios de calificación.

Decimosegundo.— *Programa formativo individualizado.*

Partiendo de las destrezas y habilidades a adquirir, el coordinador del programa acordará con el tutor de la empresa colaboradora, un programa formativo individualizado en el que se recogerán los aspectos organizativos y formativos referidos a la estancia del alumnado en la empresa.

En dicho programa quedará detallada la temporalización de la estancia del alumnado en la empresa, así como las actividades formativas que el alumnado deberá realizar en la empresa de modo que contribuyan a alcanzar las destrezas y habilidades del programa de especialización.

Decimotercero.— *Evaluación del alumnado.*

La evaluación del alumnado será responsabilidad del profesorado y formadores de las áreas de formación, teniendo en cuenta las aportaciones de los tutores de las empresas en relación a las destrezas y habilidades a adquirir previstas. La valoración del grado de consecución de las destrezas y habilidades establecidas en el programa de especialización se hará tomando como referencia los criterios de valoración establecidos para cada área de formación.

El tutor de empresa recogerá en un documento de evaluación, el grado de adquisición de las destrezas y habilidades que se recogen en los programas formativos individualizados que se indican en el apartado anterior. El documento se cumplimentará antes de la evaluación final del programa.

El profesorado y los formadores de cada área de formación realizarán el seguimiento del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y los procedimientos previamente establecidos en la programación de cada área de formación.

Al menos, deberán realizarse dos sesiones de evaluación para valorar el grado de seguimiento del programa por el alumnado matriculado. El coordinador del programa informará documentalmete al alumnado de las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas de formación y, en caso necesario, de las actividades de recuperación que deberá realizar para alcanzar las destrezas y habilidades previstas.

Al finalizar el programa de especialización se cumplimentará un acta de evaluación final, que será firmada por todo el profesorado y formadores del programa. Una copia del acta será remitida a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional que procederá a emitir las certificaciones correspondientes a las personas que sean evaluadas positivamente en el mismo.

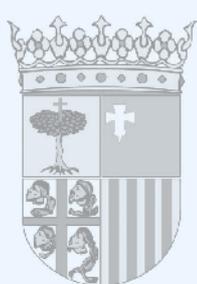
Otros aspectos de los programas de especialización

Decimocuarto.— *Memoria final del programa de especialización.*

El coordinador del programa de especialización realizará una memoria final en la que se recogerán los aspectos que determine la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

Decimoquinto.— *Seguimiento y evaluación del programa de especialización.*

La Dirección General de Innovación y Formación Profesional, a través del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, realizará el seguimiento y evaluación del programa de especialización.



Decimosexto.— Ordenación curricular y evaluación del alumnado.

Todos los aspectos relativos a ordenación curricular y a evaluación no recogidos en esta Resolución se regirán por las normas que con carácter general que regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Decimoséptimo.— Financiación del programa de especialización.

El desarrollo de los programas de especialización implantados en esta Resolución se encuentra entre las actuaciones financiadas en el Programa Operativo Empleo, Formación y Educación, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Decimooctavo.— Instrucciones de desarrollo.

La Dirección General de Innovación y Formación Profesional podrá emitir instrucciones complementarias para el desarrollo de los programas de especialización.

Decimonoveno.— Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**



ANEXO I
CALENDARIO

Compromiso de las empresas con el programa de especialización	Antes del 15 de mayo de 2020
Inscripción del alumnado en el programa de especialización	Del 25 de junio al 1 de julio de 2020, ambos inclusive
Publicación del listado provisional del alumnado solicitante, ordenado por nota media del ciclo formativo	3 de julio de 2020
Estudio por la comisión para asignar alumnado/empresa	Del 6 al 15 de julio de 2020
Publicación del listado de la asignación del alumnado/empresa	16 de julio de 2020
Formalización de la matrícula en el programa de especialización	20, 21 y 22 de julio de 2020



ANEXO II

Solicitud de admisión al Programa de Especialización en el curso 2020/2021

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre		1º Apellido		2º Apellido
DNI/NIE		Fecha Nacimiento	__/__/__	Nacionalidad
Domicilio				Código Postal
Localidad			Provincia	
Teléfono		Email:		
DATOS DEL CICLO FORMATIVO FINALIZADO				
Ciclo formativo				
Centro docente			Localidad	
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN SOLICITADO				
<input type="checkbox"/>	PEE01 – Jefes de Equipo en la Industria del Automóvil altamente automatizada			
<input type="checkbox"/>	PEE02 - Transformación digital, internet de las cosas			
<input type="checkbox"/>	PEE03 – Computación en la nube			

EXPONE:

1º. Que conoce las características del Programa de Especialización, desarrollado en colaboración con una o varias empresas.

2º. Que está dispuesto a participar en el proceso de selección que desarrolle el centro docente en colaboración con las empresas participantes en el programa, aceptando tanto sus procedimientos como sus resultados.

3º. Que en caso de ser seleccionado para participar en el programa se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, en lo relativo al cumplimiento de horarios, calendario laboral y normas internas de la empresa, así como en lo establecido para su programa formativo, aprovechando al máximo la oportunidad de formación que se le ofrece.

SOLICITA:

Ser admitido en el programa de especialización, a desarrollar en el curso 2020/2021, señalado anteriormente.

_____, a ___ de _____ de 20__

Fdo. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Curriculum vitae* en formato *EUROPASS*
- Certificado académico del ciclo formativo*

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "ACTUACIONES DE FP". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de la colaboración o participación del profesorado, alumnado y profesionales en actuaciones o proyectos que estén relacionadas con la formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal.

Podrá usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante la Dirección General de Innovación y Formación Profesional (Avda. Ranillas, 5D, de Zaragoza, CP 50071) o en la dirección de correo electrónico serviciofp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General Innovación y Formación Profesional http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ identificando la siguiente actividad: "ACTUACIONES DE FP"

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____



ANEXO III

Compromiso de colaboración en el programa de especialización como empresa colaboradora

DATOS DE LA EMPRESA				
Empresa				
CIF		Domicilio		
Localidad		Provincia		Código Postal
Teléfono		Email		
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA				
Nombre y apellidos				
Cargo		Teléfono		
DATOS DEL TUTOR/A DE LA EMPRESA				
Nombre y apellidos				
Cargo		Teléfono		
Email				
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO				
Domicilio				
Localidad		Provincia		Código Postal
Teléfono		Email		
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN AL QUE SE COMPROMETE				
<input type="checkbox"/>	PEE01 – Jefes de Equipo en la Industria del Automóvil altamente automatizada			
<input type="checkbox"/>	PEE02 - Transformación digital, internet de las cosas			
<input type="checkbox"/>	PEE03 – Computación en la nube			

MANIFIESTA:

Su compromiso de participación en el programa de especialización señalado a desarrollar en el curso 2020/2021, ofertando ____ plazas, habiendo sido informado de las características del programa y de las obligaciones derivadas del mismo, y que son las siguientes:

1. Establecer una relación laboral con el alumnado programa de especialización asignado a la empresa, de acuerdo con las condiciones recogidas en el apartado sexto de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional por la que se implantan para el curso 2020/2021, con carácter experimental, programas de especialización de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
3. Nombrar a uno o varios tutores pertenecientes al personal de la empresa que se ocupen de la formación del alumnado, con expresión del número de alumnado del que cada uno de ellos se ocupará.

_____, a ___ de _____ de 20__

Fdo. _____

Sello de la empresa

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "ACTUACIONES DE FP". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de la colaboración o participación del profesorado, alumnado y profesionales en actuaciones o proyectos que estén relacionadas con la formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal.

Podrá usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante la Dirección General de Innovación y Formación Profesional (Avda. Ranillas, 5D, de Zaragoza, CP 50071) o en la dirección de correo electrónico serviciopf@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General Innovación y Formación Profesional http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ identificando la siguiente actividad: "ACTUACIONES DE FP"

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro - Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/11733).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en apartado b) proyectos no incluidos en anexo I y II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

Promotor: Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

Proyecto: Conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza).

Antecedentes.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, tiene lugar entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2- Ontinar del Salz, E7 Alternativa A-123 + N-330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 01B/2019/11732). Actualmente se encuentra en tramitación.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro -Gasoducto Este, en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovido y solicitado por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/20/2019/11734).

Con fecha 4 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la conexión de fibra óptica Aragón Ontinar del Salz, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido y solicitado por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Expediente INAGA 500201/20/2019/11735).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas.

La actuación contemplada se desarrolla en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, en el entorno de la carretera comarcal A-222. El trazado se inicia en el Polígono Industrial "El Espartal" de El Burgo de Ebro y finaliza en la intersección con el Gasoducto Zaragoza-Tivissa, dentro del término municipal de Zaragoza, en el límite con el término municipal de Mediana de Aragón. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de inicio y final son 692.931/4.601.030 y 690.846/4.596.802 respectivamente.

El trazado total de la nueva canalización tendrá una longitud total aproximada de 7.731 metros y se realizará mediante cuatritubo PEAD 40 mm. El tendido total de fibra óptica tendrá una longitud aproximada de 6.946 metros y se realizará con cable de 288 fibras ópticas. Las obras necesarias se compondrán de:

- Construcción de 6 arquetas prefabricadas de tipo D, para el inicio y final de las canalizaciones y donde se instalen los nuevos empalmes.
- Construcción de 4 arquetas tipo H para el cruce del cauce viejo del Canal Imperial de Aragón y de la carretera A-222.
- Construcción de 826 metros de canalización por tierra.
- Construcción de 1.408 metros de canalización por acera.
- Construcción de 170 metros por asfalto.
- Construcción de 2.942 metros de microcanalización por la zona de berma a un mínimo de 60 cm de distancia respecto al asfalto.
- Construcción de 2.385 metros de microcanalización por zonas y cunetas hormigonadas.
- Dos perforaciones dirigidas.
- Tendido de cable de fibra óptica por canalización.

La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende los siguientes tramos: Un primer tramo de 605 metros de longitud que comprende desde el punto inicial en el borde de la Cañada de Los Mojones, donde se instalará una nueva arqueta tipo D y desde donde partirá el nuevo cuatritubo hacia el polígono industrial "El Es-



partal". Se realizará el cruce mediante perforación dirigida del antiguo cauce del Canal Imperial de Aragón, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y continuará por una parcela particular hasta llegar a la salida del polígono industrial. Una vez en el polígono se realizará la canalización finalizando en una arqueta tipo D en la misma parcela donde se encuentra la parcela de la futura construcción. El tramo 2, con una longitud total de 772 metros, corresponde al by-pass alrededor de la parcela donde se ubicará la nueva construcción; comienza en la nueva arqueta tipo D donde finaliza el tramo 1 y por la misma acera dirección oeste, continúa hasta llegar al cruce con una calle; en esa misma esquina se instalará una nueva arqueta tipo D, desde la que continuará la nueva canalización hasta el final de la calle donde terminará en otra nueva arqueta. El último tramo, con una longitud de 6.404 metros, comprende desde la arqueta donde finaliza el tramo 2, desde la que se realiza la nueva canalización dirección oeste por la acera, cruzando una calle asfaltada hasta llegar a la última calle urbanizada el polígono industrial. La nueva canalización se realizará en tierra por las parcelas vacías propiedad del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro hasta llegar a la carretera A-222. El cruce de la carretera se realizará mediante una perforación dirigida al otro lado para continuar con la nueva canalización por el trazado antiguo de la carretera A-222. Se realizará el cruce con el Canal Imperial de Aragón por el tablero del puente viejo de la carretera, y continuará durante unos 325 metros hasta llegar a la carretera actual. Una vez en este punto, toda la canalización se realizará por la zona del talud de la cuneta de la carretera actual y por tramos de carretera antigua, discurrendo por el lado derecho en sentido ascendente. En este tramo se realizará todo mediante microcanalización y en los tramos de la carretera antigua no será necesaria la reposición del asfalto. En los tramos que se realice por el talud de la cuneta, la nueva microcanalización deberá separarse como mínimo 60 cm del borde del asfalto (condicionantes marcados por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza). En el pk 2+060 se instalará una nueva arqueta tipo D para un nuevo empalme en un tramo de la carretera antigua, fuera del dominio público de la carretera para cumplir con los condicionantes de Carreteras del Gobierno de Aragón. Entre el pk 2+720 y pk 2+780, la microcanalización se realizará por detrás de la bionda, por cuneta hormigonada, reponiéndose todo al estado actual una vez finalizada. La nueva canalización finalizará en el pk 9+320 en una arqueta tipo D, fuera del dominio público de la carretera.

Para la canalización del cuatritubo en acera o asfalto, la zanja será de entre 0,15 y 0,3 metros de ancho y una profundidad mínima de 1 m, respecto a la zona superior de los tubos superiores. El cuatritubo se colocará en base 2 y se rellenará con tierras procedentes de la excavación, con el correspondiente compactado, finalizando con una capa superior de 20 cm de hormigón H-20 donde estará incluida la reposición de las baldosas actuales o el asfalto depositado en la superficie. Para la canalización en tierra, la zanja será de 0,30 m de ancho y una profundidad mínima de 1 m, a la parte superior. El cuatritubo también se colocará en base 2 y se rellenará con las tierras procedentes de la excavación, realizando el correspondiente compactado. En los tramos donde se necesite proteger los tubos por paso de tráfico rodado de maquinaria pesada, se rellenará con hormigón H-20 una capa de 20 cm sobre tubos. En los tramos donde por necesidad del tendido, los operarios necesiten bajar a la zanja, ésta tendrá un ancho mínimo de 0,45 metros. En todo su trayecto se pondrá una malla plástica señalizadora, a 25 cm de la superficie, con indicativo de precaución, con la finalidad de evitar posibles daños en futuros trabajos de movimientos de tierras. En todas las tierras procedentes de la propia excavación, se eliminarán las materias orgánicas y elementos duros o cortantes, para utilizarlas de relleno; en zonas rocosas o con elementos cortantes se aportará arena procedente de canteras. El tendido del cuatritubo PEAD 40 mm será por canalización subterránea y se realizará manualmente, instalándose la cantidad de 30.294 metros de tubo de 40 mm de canalización. El corte del cuatritubo dentro de las arquetas se realizará dejando la longitud necesaria para el soplado del cable. En el momento de construir la zanja, se deberá tener en cuenta que el radio de curvatura, como norma general, no será inferior a 25 m; si por circunstancias especiales tiene que reducirse el radio, éste nunca será inferior a 10 m.

Las 6 arquetas prefabricadas tipo D y las 4 arquetas tipo H se ubicarán en lugares de fácil acceso para los trabajos de manipulación de cables y empalmes, y para su posterior mantenimiento. Las de tipo H, se ubicarán una a cada lado de las perforaciones dirigidas. Las primeras en los lados del cauce viejo del Canal Imperial de Aragón, donde se realizará el cambio entre la vaina de acero de diámetro 160 mm y la continuación del cuatritubo. Lo mismo sucederá en el caso del cruce con la carretera A-222, que se instalará una a cada lado de la perforación dirigida para facilitar la transición de los prismas. Se utilizará tapa de función para las arquetas que se encuentran afectadas por el tráfico rodado. Todas las tapas y marcos utilizados cumplirán con las normas de seguridad de los diferentes organismos.



Antes de comenzar los trabajos se solicitarán los servicios afectados de otras compañías, para luego realizar un replanteo para determinar la existencia de otros servicios, también subterráneos, con el fin de que no queden afectados. La canalización se realizará de acuerdo a la normativa vigente de paralelismo y cruzamientos con otros servicios. En general, se mantendrá la canalización a una distancia mínima de 30 cm con otros servicios tanto en paralelismo como en cruzamientos, con la excepción del Gas.

El estudio de alternativas determina que los principales condicionantes técnicos para el trazado de la canalización de la fibra óptica han sido la ubicación del trazado y los condicionantes ambientales existentes en el entorno. Como alternativa 1, la elegida, margen este A-222 con un trazado de 6.361 m, situando el tramo inicial en el polígono industrial "El Espartal" en El Burgo de Ebro, para posteriormente, una vez en el término municipal de Zaragoza, avanzar de forma paralela a la carretera comarcal A-222, en su margen este hasta alcanzar una conexión existente a la altura del Gasoducto Zaragoza-Tivissa. La segunda alternativa, oeste, tiene un recorrido inicial diferente por el Polígono "El Espartal" y posteriormente discurre alejada de la carretera A-222, paralela a una pista forestal hasta alcanzar después de 9.990 m la conexión del gasoducto. Para justificar la solución adoptada se realiza una valoración ambiental de las mismas, considerando la magnitud del impacto y la jerarquización ambiental respecto a cada efecto analizado. De esta forma, las dos alternativas obtienen idénticas valoraciones para las afecciones esperadas sobre el paisaje, el patrimonio y la fauna, y una valoración superior sobre suelo, vegetación y espacios protegidos en la ejecución de la alternativa 2, por la mayor longitud del trazado y por la afección que se produce durante la obra sobre los usos actuales del camino y parcelas adyacentes a través del que discurre paralelo al trazado subterráneo. La alternativa 1 se muestra claramente como la más favorable ya que al tener menos longitud, su afección sobre figuras de protección, vegetación y suelo es menor. El hecho de que la mayoría del trazado en esta alternativa discurra por viales existentes, también hace que su afección sobre los factores anteriores sea menor.

El estudio de afecciones indica que muchos de los impactos que se producen pueden ser no significativos y que en el caso de ser significativos pueden ser minimizados o anulados con la aplicación de medidas preventivas. En la fase de obras se considera que la corta duración de la obra y el hecho de que la canalización se realice sobre viales y caminos existentes, hacen que los efectos sobre la atmósfera sean leves, así como sobre el suelo, ya que no se realizan modificaciones topográficas ni nuevos accesos que generen taludes. Tampoco se prevén efectos sobre cauces hidrológicos ni sobre vegetación, ya que no se realizan desbroces, al discurrir la mayor parte del trazado sobre el arcén. Tampoco se prevén molestias a la fauna, al situarse el proyecto en un vial existente y porque no se produce una pérdida temporal de hábitats. En relación al paisaje, el impacto se considera de poca intensidad ya que los movimientos de tierras son de poca importancia y los acopios de material escasos. El plazo previsto para la obra no es elevado y permitirá el tránsito a través de los caminos existentes, lo que limitará las afecciones sobre los usos del suelo. No se considera que las actividades a realizar tengan un efecto significativo sobre el ámbito socioeconómico de la zona, aunque se deberá cortar el tráfico en el carril izquierdo de la carretera y, por tanto, se tendrá que regular el paso en ambas direcciones por el otro carril mediante semáforos. No se esperan afecciones sobre el patrimonio arqueológico inventariado y tampoco sobre los espacios protegidos, al discurrir el trazado por un vial existente. En la fase de explotación no se espera que se produzcan efectos significativos sobre el medio físico, ni biológico ni sobre paisaje o usos del suelo. En fase de abandono las afecciones serían similares a las esperadas en fase de construcción.

Entre las medidas previstas, se contempla que de forma previa al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores acerca de todas las medidas incluidas en el documento, así como cualquier otra que establezca el Órgano Ambiental. Antes de iniciar las obras se obtendrán todas las autorizaciones legales exigibles, permisos de ocupación, licencias... Se limitará la velocidad de los vehículos y los viales y zonas de trabajo se regarán periódicamente para evitar la generación de polvo. Se acondicionarán zonas habilitadas para el mantenimiento y reparaciones de la maquinaria y como labor previa a los trabajos, se retirarán los primeros 20-30 cm de suelo para utilizar la tierra vegetal posteriormente en las labores de restauración. Los acopios y parques de maquinaria se situarán en zonas libres de vegetación o con un escaso valor ambiental, preferiblemente sobre terrenos agrícolas con buenos accesos. Para minimizar la afección sobre vegetación natural, y siempre que sea viable, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja; en caso de ser imprescindible ocupar zonas de vegetación natural se evitará en la medida de lo posible la realización de desbroces previos de la superficie de trabajo. Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración de los terrenos afec-



tados y a la limpieza de los residuos. Para asegurar la eficacia de todas estas medidas se incluye en el documento ambiental un plan de vigilancia y seguimiento ambiental; además se incluye en él, vigilancia específica de las posibles afecciones innecesarias sobre la vegetación, en especial a especies protegidas como la *Krascheninnikovia ceratoides*, pudiendo balizarse los pies de la especie para evitar afecciones sobre ésta.

Por último, se incluye un análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. En dicho análisis se concluye que los riesgos son muy bajos sobre incendios, ya que se ubica sobre zonas de tipo 5 y tipo 7, de acuerdo al mapa de zonas de riesgo de incendio forestal, Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, dado además que la mayor parte de la superficie de actuación se encuentra rodeada de terrenos agrícolas. Los riesgos geológicos también son bajos, tanto por colapso como por deslizamientos. Todo el ámbito de estudio se encuentra en zona de riesgo alto por fuertes vientos. El riesgo de inundación es bajo, así como el sísmico. Los riesgos tecnológicos y antrópicos también son bajos.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2019.

Fecha de requerimiento: 27 de noviembre de 2019. Fecha contestación: 10 de diciembre de 2019.

En enero de 2020 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.
- Comarca de Zaragoza.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Transporte y Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- ADIF- Jefatura del Área de Mantenimiento.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra - Aragón.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza. Indica en primer lugar que el proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica forma parte del Segmento: 01 Proyectos de Interés General de Aragón (PIGA) para la construcción de tres centros de datos, promovido por Amazon Web Services. A continuación, realiza una breve descripción del proyecto para obtener la licencia de obras presentado en el Ayuntamiento de Ebro y de los condicionantes ambientales existentes en el entorno. Concluye que en dicha Unidad no se aprecia afección significativa del proyecto al ejecutarse por la sección de la carretera autonómica A-222, siempre y cuando el promotor ejecute la obra cumplimentado las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia de seguimiento ambiental que propone. Será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Resolución de la evaluación ambiental simplificada del proyecto quien determinará el condicionado de las obras.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce Patrimonio Paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de las obras se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al Patrimonio Arqueológico Aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.



Solicita dentro del ámbito de sus competencias que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental y en todo caso que se lleven a cabo antes de la ejecución del proyecto las citadas prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón., que deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Estas medidas, señala que se deberían incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Remite el informe efectuado por los Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, donde realiza una descripción del proyecto a ejecutar y de la ubicación del mismo, indicando que la actuación se incluye dentro del ámbito de la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Amazon Data Services Spain, S.L. (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero de 2020) y que para la elaboración del presente informe se ha consultado la información disponible al respecto. En relación al planeamiento urbanístico vigente y normativa aplicable, indica que el municipio de El Burgo de Ebro cuenta, como instrumento de planeamiento urbanístico, con un texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 24 de mayo de 2013. De acuerdo a esto, el tramo de trazado de conexión de fibra óptica que se ubica en este término municipal discurre prácticamente en su totalidad por Suelo Urbano Consolidado Industrial, excepto los primeros 400 metros que discurren por suelo que está sin clasificar, aunque podría considerarse como Suelo No Urbanizable Genérico. En dicho PGOU se regula en el Título IV el régimen de este suelo, en concreto en el artículo 4.25. Usos de interés público, que "a través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, podrán permitirse actuaciones específicas de interés que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo". Por su parte, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 37 se regula el régimen de Suelo No Urbanizable Especial y establece en su apartado primero que "en Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico". En el artículo 35 se regula la autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras las construcciones e instalaciones que se puedan considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por otra parte, en el municipio de Zaragoza se indica que se cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, texto refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de 6 de junio de 2008. Por lo tanto, el trazado que discurre por este municipio lo hace sobre Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural en las categorías sustantivas de Protección del Suelo Estepario, SNU EN (SE) y Masas Arbóreas y Terrenos Forestales, SNU EN (MA) y por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario, con las categorías sustancia de Vales, SNU EP (V). En el artículo 6.1.1. del PGOU, apartado 2, se establece que "en virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien, en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección". En el artículo 6.1.2., párrafo segundo, se establece que "excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del Suelo No Urbanizable". El artículo 6.1.6. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza, regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, las cuales se detallan en el artículo 6.1.11., concretamente en su apartado segundo



donde regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no estén directamente relacionadas con la protección y mejora del medio. El artículo 6.3.14. Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que “en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental”. El artículo 6.3.17. Condiciones específicas de protección de la estepa, señala una serie de normas para la construcción de nuevos edificios y reconstrucción de edificios existentes destinados a la conservación del cernícalo primilla; en el caso que ocupa se trata de obras para la instalación de la canalización de fibra óptica, de manera que no resultaría de aplicación. Por último, en el artículo 6.3.20. Suelo de protección de las vales, se establece que “los usos y edificaciones autorizadas en los suelos calificados como protección de las vales, se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14. y 6.3.17. para el ecosistema natural estepario”.

Se concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222 en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Con fecha 6 de febrero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, en el que se acuerda informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. En primer lugar realiza una descripción del proyecto y de las alternativas estudiadas; además hace referencia a la normativa urbanística vigente e indica que, de acuerdo a ella, el proyecto atraviesa suelos con diversa catalogación, algunos son de tipo Suelo No Urbanizable Genérico, otros Suelo No Urbanizable Especial Ecosistema natural protección suelo estepario, Ecosistema Natural protección de masas arbóreas y terrenos forestales naturales, Productivo Agrario protección de agricultura de secano tradicional y Productivo Agrario protección de vales. Posteriormente hace una descripción de todas las figuras ambientales afectadas, indicando que será el Órgano Ambiental quien valore el alcance de las afecciones y establezca las medidas que considere oportunas para garantizar la preservación de las especies afectadas y de los espacios atravesados por el trazado. Respecto al Patrimonio histórico será el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural quien se pronuncie al respecto pudiendo establecer cuantas medidas considere oportunas. En términos generales establece que no deberían ser esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos, ni la vivienda, debido a la ejecución de este proyecto, más allá del tiempo que duren las obras. Si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Según los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General se observa que la actuación atraviesa Unidades de Paisaje con valores de Calidad principalmente medios-altos (de 6 a 9 sobre 10) y con valores de Fragilidad altos (4-5 sobre 5). El promotor deberá velar en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a la Estrategia 5.2.E. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El promotor no justifica la finalidad de la obra, por lo que no se puede valorar la necesidad de la ejecución de este proyecto. En todo caso, el promotor deberá contar con los permisos pertinentes para ejecutar cuantos cruces considere necesarios para ejecutar el proyecto en condiciones de seguridad. Concluye que, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine en su caso.

- ADIF. Jefatura Área de Mantenimiento de Zaragoza. Señala que el proyecto de conexión de fibra que discurre por los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, da lugar a un cruce con la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona, debiendo el peticionario recabar la autorización de ADIF que permita ejecutar las obras de cruce correspondientes, con la referida infraestructura ferroviaria.



Ubicación del proyecto.

Aspectos generales:

El primer tramo de la canalización, desde que se inicia en las inmediaciones del Polígono Industrial "El Espartal" hasta que alcanza la carretera A-222, se localiza en un entorno muy antropizado, en las inmediaciones de dicho polígono industrial junto al Canal Imperial de Aragón, discurriendo por aceras o parcelas de tierras, donde la vegetación está asociada a los bordes de los caminos. El resto del trazado discurre junto a la carretera comarcal A-222 por una zona de relieves estructurales y formas de acumulación correspondientes al sector central de la cubeta del Ebro. El entorno está dominado por una extensa red de valles de fondo planos donde aparecen manchas de vegetación intercaladas con áreas ocupadas por cultivos de cereal de secano en las zonas más bajas. La vegetación natural está inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario "Estepas yesosas" con código 1520; predominan especies como *Rosmarinus officinalis*, *Lygeum spartum*, *Brachypodium ramposum*, *Gypsophila hispanica*, *Ononis tridentata*, etc.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por ser zona de campeo en su parte más septentrional, de especies como águila azor perdicera, alimoche o milano real, incluidas como "en peligro de extinción", "vulnerable" o "sensible a la alteración de su hábitat" respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En la parte más meridional, destaca la presencia de especies esteparias como el cernícalo primilla y el rocín, catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" o ganga ortega y ganga ibérica, incluidas como "vulnerable".

Toda la actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat. También se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), conforme al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Los últimos 2.350 metros de la traza de la canalización se localizan dentro de área crítica de la especie.

Parte del proyecto se ubica dentro de espacios de la Red Natura 2000. Por un lado, unos 930 metros de la canalización, se ubican dentro del LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro"; se trata de un espacio de interés por el dominio de comunidades de especies gipsófilas y por la presencia de un elevado número de especies de avifauna entre donde destacan las rapaces grandes. Por otro lado, los últimos 200 metros de la canalización, se localizan dentro de la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza", espacio de interés por la presencia de fauna esteparia característica de la depresión del Ebro, siendo una de las áreas mejor conservadas.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se incluye dentro del Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro (Ley 6/2011, de 10 de marzo). No se afecta a otros ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se afecta al dominio público pecuario ni forestal.

Aspectos singulares:

- Ámbito de aplicación del plan de recuperación del al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*).
- Ámbito de aplicación del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicándose parte de la traza, unos 2.350 metros, dentro de área crítica de la especie.
- LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro". Unos 930 metros de la canalización.
- ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza". Últimos 200 metros de la canalización.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre vegetación natural y especies de flora catalogadas. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. No se producen afecciones significativas sobre la vegetación natural ya que el trazado de la canalización se proyecta, por un lado, dentro de un polígono industrial, por zonas de acera y asfalto y por otro lado, junto a la zona de talud de la cuneta de la carretera



A-222 o por la misma cuneta hormigonada. Además, según la documentación aportada, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo, principalmente, situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja, por lo que no se deberían producir afecciones ni ocupaciones sobre zonas de vegetación natural; no obstante, también se indica que, en algún caso, puede ser imprescindible ocupar zonas de vegetación natural, por lo que habrá que establecer medidas adecuadas para evitar afecciones a zonas inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario "Estepas yesosas" con código 1520 o a especies de flora catalogadas. Con la adecuación de una serie de medidas preventivas, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de protección de la *Krascheninnikovia ceratoides*.

- b) Afección sobre la fauna y especies de fauna catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En el ámbito de la actuación no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén afecciones significativas, salvo molestias puntuales y de poca entidad por la emisión de ruidos y gases debido al tránsito de maquinaria y personal de obra. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla, ya que las obras dentro de área crítica de la especie, quedan suficientemente alejadas de primillares activos, más de 2 km y no se produce una modificación del hábitat de la especie ya que las obras se sitúan sobre viales ya existentes.
- c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionamiento de la presente Resolución. Las afecciones sobre el LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y sobre la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza" se consideran poco significativas dada la escasa entidad de las actuaciones en estos territorios y su ubicación por viales y caminos existentes. No obstante, se deben establecer medidas para evitar afecciones innecesarias sobre el hábitat de interés comunitario 1520, hábitat prioritario e incluido entre los objetivos de conservación del LIC, en la misma medida que se ha definido en las afecciones a vegetación natural.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Se produce un único cruce con dominio público hidráulico, en concreto, con el Canal Imperial de Aragón. No obstante, la canalización discurre por la cuneta de la carretera que pasa por encima del canal, por lo que no se prevé ninguna afección al cauce.
- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo si se observa el condicionamiento de la presente Resolución. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad en torno a 1 metro y una anchura máxima de 45 cm. Se prevé que los tramos de zanja se rellenarán con el material excavado, indicando que, en algún caso, se podría emplear material externo, por lo que se podrían generar excedentes de excavación que deberán gestionarse conforme a su naturaleza. Dada la ubicación de la traza junto a la carretera existente, no se producen afecciones significativas sobre el paisaje.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 1) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos o hundimientos son muy bajos y los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de rayos, tormentas y descargas. Los riesgos sísmicos son bajos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se propone resolver:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta significativamente a los objetivos de conservación ni a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.



- La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se deberá establecer un programa de vigilancia ambiental adaptándolo a las medidas propuestas y a las determinaciones que se indican en la presente Resolución, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras.

2. En cuanto a los trabajos de apertura de la zanja de canalización se deberán ajustar al máximo posible a la ocupación de viales y caminos existentes, evitando cualquier afección sobre vegetación natural, especialmente sobre hábitats de interés comunitario. En caso de requerirse la habilitación de un parque de maquinaria o zona auxiliar de obras, se emplazarán en zonas desprovistas de vegetación, aprovechando para ello los terrenos agrícolas adyacentes. Además, se deberá realizar un jalonamiento de todos los tramos de canalización que discurran junto a vegetación natural y deberán realizarse prospecciones florísticas en el caso de que la maquinaria no pueda trabajar sobre los viales existentes en esos tramos, de forma que se evite cualquier afección sobre la especie *Krascheninnikovia ceratoides*, marcando cualquier ejemplar encontrado en el entorno de la actuación. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

3. En caso de requerirse materiales de préstamos, deberán proceder de orígenes debidamente autorizadas. Finalizadas las obras, se retirarán los volúmenes y elementos sobrantes, así como los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación de acuerdo a la legislación vigente.

4. Antes de la ejecución del proyecto se deberán llevar a cabo prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Deberán remitirse los resultados con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés de forma previa a la ejecución del proyecto.

5. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

6. Se comunicarán con suficiente antelación del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número Expte.INAGA 500201/01B/2019/11732).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000".

Promotor: Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

Proyecto: Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto consiste en el tendido de fibra óptica y todos los elementos necesarios para su canalización, con una longitud de trazado, aproximada, de 26.600 m y realizada mediante cuatritubo PEAD 40 mm.

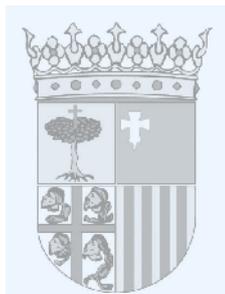
La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende los siguientes tramos, en función del término municipal:

Término municipal de Zaragoza: tramo 1, que comienza en una arqueta existente en la mediana de la A-2, desde la que se realizará la nueva canalización hasta el paso inferior de la autovía, tiene una longitud de 88 m y discurre por una estructura metálica; tramo 2, de longitud de 3.135 m, que se inicia en una perforación horizontal de la carretera A-129, y finaliza en el inicio del camino Cotorros (límite de término municipal con Villamayor de Gállego), discurre por caminos todos ellos asfaltados y de propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza y previendo la reposición del asfalto en las mismas condiciones que las iniciales, realizando, en los tramos donde exista zona de berma, la canalización por la misma evitando así, ir por la zona asfaltada e intentando instalar fuera del tráfico rodado para impedir su deterioro; tramo 3, de 1.024 m de longitud y que discurre por asfalto, comenzando en el límite del término municipal con Villamayor de Gállego en el camino El Saso, continuando por ese camino asfaltado hasta llegar al camino Alto del Molino por el que se accederá a la carretera A-123; tramo 4, de 1.609 m de longitud y que discurre por tierra y asfalto, iniciando en el pk 10+600 de la A-123 y realizando un cambio de lado en sentido ascendente hasta el izquierdo donde comienza un camino de tierra por el que continuará la nueva canalización, reponiendo las superficies a su estado original en cualquier caso y realizando una nueva arqueta tipo D al final de la canalización en la intersección con la A-123 en el Pk. 12+060, situándola fuera de la A-123 y de cualquier sitio donde exista el tráfico rodado.

Término municipal de Villamayor: tramo 1, de 2.026 m y discurre por tierra y asfalto, y comprende desde el punto donde termina el término municipal de Zaragoza en el Camino Ronda, hasta llegar al camino El Saso, por donde continuará hasta cambiar al término municipal de Zaragoza nuevamente, indicándose además que se repondrán las superficies pavimentadas afectadas.

Término municipal de San Mateo de Gállego: tramo 1, de 1.391 m de longitud, se inicia en un foso que se realizará junto a un camino de tierra agrícola, donde se ubicará una nueva arqueta H y continuará por la carretera A-123 hacia San Mateo de Gállego discurrendo por calles del municipio hasta llegar a una canalización existente para cruzar la nacional; tramo 2, de 206 m de longitud, continuará, una vez realizado el cruce, por camino de tierra hacia la autopista hasta llegar al punto donde se realizará una perforación horizontal para llegar al interior de la parcela yerma entre la autovía E-7 la vía de acceso al polígono. Discurre paralelo prácticamente en su totalidad a la A-123 atravesando el núcleo urbano de San Mateo de Gállego.

Término municipal de Zuera: tramo 1, de 1.391 m, que se inicia en un foso que se realizará junto a un camino de tierra agrícola, donde se ubicará una nueva arqueta H y continuará por la carretera A-123 hacia San Mateo de Gállego discurrendo por calles del municipio hasta llegar a una canalización existente para cruzar la nacional; tramo 2, de 206 m de longitud, continuará, una vez realizado el cruce, por camino de tierra hacia la autopista hasta llegar al



punto donde se realizará una perforación horizontal para llegar al interior de la parcela yerma entre la autovía E-7 la vía de acceso al polígono.

Para la ejecución del tipo de zanja se prevé, en los tramos donde la canalización se ejecute por tierra, la zanja tendrá unas dimensiones de 0,30 m x 1,17 m de profundidad, siendo esta la mínima permitida. Se instalarán cuatro tubos PEAD Ø40mm en base 2, en el fondo de la canalización y posteriormente se rellenarán 0,25 m mediante hormigón HM-150 rellenando el resto con tierras y sobrantes procedentes de la excavación, dejándolo como el estado original. En los tramos donde la canalización se ejecute por calle asfaltada y acera, las zanjas tendrán unas dimensiones de 0,30 m x 1 m de profundidad, siendo esta la mínima permitida. Se instalarán cuatro tubos PEAD Ø40mm en base 2, en el fondo de la canalización y posteriormente se rellenarán 0,25 m mediante hormigón HM-150 rellenando el resto con tierras y obrantes procedentes de la excavación menos 0,07 m en la superficie que se rematará con asfalto, dejándolo como el estado original. En los tramos donde por necesidades del tendido, los operarios necesiten bajar a la zanja, esta tendrá un ancho mínimo de 0,45 m. Se instalarán arquetas prefabricadas tipo D y arquetas tipo H ubicándolas en lugares de fácil acceso para los trabajos de manipulación de los cables y empalmes, y para su posterior mantenimiento. Se utilizará tapa de fundición para las arquetas que se encuentren afectadas por el tráfico rodado. Todas las tapas y marcos utilizados cumplirán con las normas de seguridad de los diferentes organismos.

El estudio de alternativas determina que los principales condicionantes técnicos para el trazado de la canalización de la fibra óptica han sido la ubicación del trazado de los puntos de origen y destino y la red de caminos y carreteras de la zona, encontrando como principales condicionantes ambientales existentes en el entorno la afección sobre los valores de preservación del espacio Red Natura LIC "Bajo Gállego" y la posible afección por molestias en fase de construcción sobre el cernícalo primilla al encontrarnos dentro de zonas críticas para la especie. Como alternativa 1, plantea una longitud de cableado de 26.600 m; se inicia en una arqueta existente en la mediana de la A-2, desde la que se realizará la nueva canalización estando el final de esta alternativa en una parcela yerma entre la autovía E-7 y acceso al polígono. Todo el trazado se ha planteado por carreteras, viales y caminos existentes, junto por zonas urbanas por calles. La alternativa 2, plantea una longitud de 37.646 m, similar a la uno, pero con el final en un punto más alejado al Norte en la autovía E-7 adecuado para realizar la unión entre canalizaciones de fibra. El planteamiento de esta alternativa es alejar el trazado de las zonas urbanizadas por una zona más agrícola y se han utilizado carreteras, viales y caminos agrícolas en el planteamiento de todo el trazado exceptuado el cruce del río Gállego en dos puntos donde sería necesario realizar perforaciones dirigidas para el cruce del cauce. La alternativa 3, plantea una longitud de 25.268 m, similar a la uno, pero cambiando el punto inicial para reducir la longitud. Se trata de un trazado por la Avenida de Montañana hasta buscar el entronque con la alternativa 1 en el camino del Molino. Una vez estudiada la valoración de cada una de las alternativas planteadas para el trazado de la canalización de fibra óptica se considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental y técnico, la denominada Alternativa 1, que supone ejecutar un trazado subterráneo de 26.600 m por viales, carreteras y caminos existentes.

El estudio de afecciones indica que muchos de los impactos que se producen pueden no ser significativos o en su caso pueden ser minimizados o anulados con la aplicación de medidas preventivas y correctoras. En la fase de obras se considera que la corta duración de la obra y la poca población potencialmente afectada (por la elevada distancia a zonas habitadas), hacen que los efectos sobre la atmósfera sean leves, así como sobre el suelo, ya que no se realizan modificaciones topográficas ni nuevos accesos que generen taludes. Tampoco se prevén efectos sobre cauces hidrológicos ni sobre vegetación, ya que no se realizan grandes movimientos de tierra ni desbroces, al discurrir la mayor parte del trazado sobre caminos existentes. Tampoco se prevén molestias a la fauna, al situarse el proyecto en un vial existente con elevado tránsito de vehículos tanto agrícolas como particulares. En el caso del ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, la ausencia de puntos de nidificación próximos y teniendo en cuenta la distancia a posibles puntos de nidificación históricos no se esperan afecciones sobre la especie durante la fase de ejecución. En relación al paisaje, el impacto se considera de poca intensidad ya que los movimientos de tierras son de poca importancia y los acopios de material escasos. En el caso de los efectos sobre los usos del suelo en fase de obras podrán venir provocados por la ocupación que genere el acopio de materiales en áreas de cultivo o las molestias que produzcan los movimientos de maquinaria y la propia ocupación de la zona de obras en los viales por donde se ha planteado la canalización, sin embargo, el plazo previsto para la obra no es elevado y se permitirá el tránsito a través de los caminos existentes, lo que limitará las afecciones sobre el uso del suelo. No se considera



que las actividades a realizar tengan un efecto significativo sobre el ámbito socioeconómico de la zona, ni sobre el patrimonio arqueológico inventariado y tampoco sobre los espacios protegidos. En el ámbito del LIC, al discurrir el trazado por un vial existente no se prevén efectos significativos. En la fase de explotación no se espera que se produzcan efectos significativos sobre el medio físico, ni biológico ni sobre paisaje o usos del suelo. En fase de abandono las afecciones serían similares a las esperadas en fase de construcción.

Entre las medidas previstas y correctoras, se contempla que de forma previa al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores acerca de todas las medidas incluidas en el documento, así como cualquier otra que establezca el Órgano Ambiental; antes de iniciar las obras se obtendrán todas las autorizaciones legales exigibles, permisos de ocupación, licencias...; se limitará la velocidad de los vehículos y los viales y zonas de trabajo se regarán periódicamente para evitar la generación de polvo; se acondicionarán zonas habilitadas para el mantenimiento y reparaciones de la maquinaria y como labor previa a los trabajos, se retirarán los primeros 20-30 cm de suelo para utilizar la tierra vegetal posteriormente en las labores de restauración; los acopios y parques de maquinaria se situarán en zonas libres de vegetación o con un escaso valor ambiental, preferiblemente sobre terrenos agrícolas con buenos accesos y para abrir la zanja, las obras de apertura se llevarán a cabo situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja. Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración de los terrenos afectados y a la limpieza de los residuos. Para asegurar la eficacia de todas estas medidas se incluye en el documento ambiental un plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se incorpora, en el anexo I, afecciones sobre la Red Natura 2000, en el que se indica que la afección teórica sobre los espacios protegidos es muy baja debido a que la zanja de un ancho de unos 30 cm se plantea siempre por viales existentes, que no se afectará a la vegetación ni durante la instalación ni en la fase de funcionamiento o desmantelamiento y que las únicas afecciones posibles vendrían como consecuencia de posibles negligencias en fase de construcción como acopios de materiales en zonas no habilitadas o paso de maquinaria fuera de viales, pudiendo generar también afecciones las malas prácticas ambientales en la limpieza de la zona de trabajo o posibles vertidos accidentales al cauce del río. Se indica que el planteamiento de una correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras junto con una buena planificación de vigilancia ambiental supondrá una afección compatible con los valores de preservación del LIC. En anexo II incluye un análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. En dicho análisis se concluye que el riesgo por incendio forestal es bajo - medio, ya que se ubica sobre zonas de tipo 3, tipo 5 y tipo 7, de acuerdo al mapa de zonas de riesgo de incendio forestal, Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, dado además que la mayor parte de la superficie de actuación se encuentra rodeada de terrenos agrícolas. Los riesgos geológicos también son bajos, tanto por colapso como por deslizamientos. En relación al riesgo por viento todo el ámbito de estudio se encuentra en zona de riesgo medio y respecto al riesgo de inundación todo el ámbito implantación próximo al cauce del río Gállego presenta riesgo de inundación alto con zona de medio y bajo en la mitad Norte del proyecto. Según el mapa de riesgo de sismos en Aragón, la zona de estudio se encuentra en zona de baja-intensidad. Los riesgos tecnológicos y antrópicos también son bajos.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2019.

Fecha de requerimiento: 27 de noviembre de 2019. Fecha contestación: 10 de diciembre de 2019.

En enero de 2020 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
- Ayuntamiento de Zuera.
- Comarca de Zaragoza.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Transporte y Carreteras.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.



- ADIF- Jefatura del Área de Mantenimiento.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra - Aragón.
- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas.

- Ayuntamiento de la Villa de Zuera, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada se concluye que se informa favorablemente la sostenibilidad social del proyecto desde el punto de vista técnico de las afecciones relacionadas con el medio ambiente.

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza., emite informe en el que se indica que el proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica forma parte del Segmento: 02_Zaragoza A2 - A-123 - N330 - E7: Proyectos de Interés General de Aragón (PIGA) para la construcción de tres centros de datos, promovido por Amazon Web Services. Una vez analizada la documentación aportada se indica que esta Unidad no aprecia afección significativa del proyecto al ejecutarse por la sección de la carretera autonómica A-123 y otras vías de comunicación, siempre y cuando el promotor ejecute la obra cumplimentado las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia de seguimiento ambiental que propone.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce Patrimonio Paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de las obras se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se especifica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Solicita dentro del ámbito de sus competencias que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental y en todo caso que se lleven a cabo antes de la ejecución del proyecto las citadas prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón., que deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Estas medidas, señala que se deberían incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, remite el informe efectuado por los Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y posteriormente Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, en el que se analiza la documentación aportada, realizando en primer lugar una descripción del proyecto a ejecutar y de la ubicación del mismo, se indica que la actuación se incluye dentro del ámbito de la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Amazon Data Services Spain, S.L. (publicado en "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero de 2020) y que para la elaboración del presente informe se ha consultado la información disponible al respecto. Tras una valoración de los planeamientos vigentes y de las condiciones urbanísticas del trazado, se concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330 en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego y Zuera, en



el caso del trazado que discurre por el término municipal de San Mateo de Gallego, que se sitúa en suelo no urbanizable especial Sistema Productivo Agrario Cultivos de regadío, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, entre los usos que se permiten en esa zona, no se encuentra los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Asimismo, se indica que el artículo señala que se prohíben todos los usos no expresamente contemplado en el apartado anterior, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso que suponga una contradicción con los fines de protección. Se indica que lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada se indica que el promotor deberá contar con los permisos pertinentes para ejecutar cuantos cruces considere necesarios para ejecutar el proyecto en condiciones de seguridad. Se indica que, en consecuencia, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine en su caso.

- ADIF, emite informe en el que se realizan como consideraciones que el proyecto de conexión de fibra que discurre, entre otros municipios por Ontinar del Salz y Zuera, da lugar a un cruce común subterráneo bajo las líneas Madrid - Barcelona de Red Convencional (Línea 200) y la línea Bif. Huesca - Huesca de Alta Velocidad (Línea 070), en torno al Pk. 25/183 y paralelismo por ambos lados (por lado izquierdo.— lado AV - aprox. Entre los [PP.KK.](#) 25/183 a 25/280 y por lado derecho - lado RC - aprox. Entre los [PP.KK.](#) 25/100 a 25/183. Se informa que, por parte del titular de la instalación de fibra, se ha solicitado autorización a este ADIF para poder realizar los trabajos correspondientes dentro de zonas de afección del ferrocarril legalmente establecidas, la cual se encuentra actualmente en fase de tramitación.

Ubicación del proyecto:

La actuación contemplada se desarrolla en los términos municipales de Zaragoza, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera, provincia de Zaragoza. El trazado se inicia en una arqueta existente en la mediana de la A-2, y finaliza en una parcela yerma entre la autovía E-7 y el acceso al polígono industrial de Malpica. Coordenadas UTM 30 (ETRS89) inicio: 684.874/4.639.147 y final: 681.711/4.615.343.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

El proyecto se sitúa en el sector central de la Depresión Media del Valle del Ebro, en el entorno del curso bajo del río Gállego próximo a su desembocadura en el Ebro, definiendo la zona de estudio geomorfológicamente, como Corredor del río Gállego, tratándose de un valle en artesa con terrazas escalonadas. El río Gállego, en toda la zona de proyecto en la que está presente, tiene asociado el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". El ámbito de estudio es eminentemente agrícola, y presenta en, prácticamente, su totalidad, terrenos agrícolas de secano y regadío asociados al río Gállego, destacando como única unidad de vegetación natural el romeral mixto.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por la presencia de especies como milano real y cernícalo primilla, incluidas como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El entorno es favorable para la presencia de esteparias como sisón común o ganga ortega, incluidas como "vulnerable" en dicho catálogo.

Aspectos singulares:

- El trazado de la conexión discurre paralelo al ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2430077 "Bajo Gállego", superponiéndose en algún caso con el ámbito del LIC.

- Se localiza, parcialmente, al ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, afectando también a áreas críticas para la especie en la parte Norte del trazado, con presencia de puntos de nidificación a distancias superiores a 1,5 km de la zona de actuación.

- El trazado previsto para la conexión de fibra óptica, es coincidente con el trazado de las vías pecuarias: "Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego", "Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego", "Cordel de Camarena", "Cordel de Mezalar", "Vereda del Esbarraedero a Miravete", "Vereda del Val del Espartal", "Vereda de Villamayor a Farlete" y "Colada de la Bajada del Pilón".



- Algunas superficies afectadas por el trazado de la canalización, quedan ubicadas dentro de las zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre vegetación natural y el ámbito de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo. No se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural ya que el trazado de la canalización se proyecta, según la documentación aportada, por caminos de tierra y pavimentados ya existentes. Además, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo, principalmente, situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja, por lo que no se deberían producir afecciones ni ocupaciones sobre zonas de vegetación natural. Dada la escasa entidad de las actuaciones a realizar y a que se contempla la restauración de las superficies afectadas, no se considera que se vayan a producir efectos sobre los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- b) Afección sobre la fauna y especies de fauna catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, traspase de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, etc. pueden producir molestias sobre la avifauna, que serán puntuales y poco significativas teniendo en cuenta la magnitud de la actuación proyectada y que la canalización, discurre por caminos utilizados de forma regular por maquinaria agrícola y vehículos particulares. En cuanto al Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación, dado el tipo y alcance de la obra, y la distancia a puntos de nidificación.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la ejecución de las obras podría producirse la contaminación directa o indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados en cursos de agua próximos, sin embargo, se estima una baja probabilidad de los mismos, dada la distancia a cursos de agua, la magnitud de las obras y las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad en torno a 1 m y una anchura máxima de 45 cm. Se prevé la restauración de las superficies afectadas durante las obras, por lo que no se producirán efectos significativos por el impacto paisajístico, teniendo en cuenta, además, que la canalización proyectada discurre por caminos ya existentes.
- e) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial medio. Según la cartografía disponible, los trazados de “Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego”, “Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego”, “Cordel de Camarena”, “Cordel de Mezalar”, “Vereda del Esbarraedero a Miravete”, “Vereda del Val del Espartal”, “Vereda de Villamayor a Farlete” y “Colada de la Bajada del Pílon” discurren por alguno de los tramos de la canalización prevista por lo que se deberá asegurar, en cualquier caso, el mantenimiento físico y funcional de las vías pecuarias y, obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones por afecciones derivadas de las actuaciones proyectadas.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. Tras efectuar los análisis correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas, se puede apreciar que por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis potenciales riesgos por incendios forestales, así como por inundación, considerándose, sin embargo, que serán minimizados siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas al documento ambiental así como las indicadas en la presente Resolución, dada la magnitud y el alcance de las obras previstas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta significativamente a los objetivos de conservación ni a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar, por la ocupación temporal, en su caso, de las vías pecuarias, las correspondientes autorizaciones de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

3. Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de esta, que se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Todas las superficies afectadas deberán ser restauradas de forma que se adecue al relieve del entorno, se limpien de restos y revegetando con especies propias del hábitat afectado.

4. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas, agrícolas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación natural en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas del cauce o de cualquier otro punto de agua. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, o sobre terrenos agrícolas.

5. Antes de la ejecución del proyecto se deberán llevar a cabo prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Deberán remitirse los resultados a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés de forma previa a la ejecución del proyecto.

6. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

7. Se comunicarán con suficiente antelación del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervi-



sión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

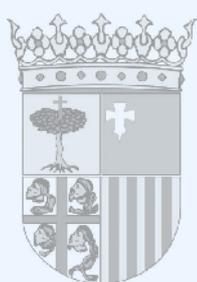
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 6 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje Mas Royo, polígono 205 parcela 49, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por D.^a Montserrat Salesa Albalate (Expte. INAGA 500201/01/2019/12510).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión, en una plantación de encinas micorrizadas para aprovechamiento de trufa negra en el término municipal de Castellote (Teruel), queda incluido en este anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1 Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, apartado 9.1.3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha, ya que pretende la transformación en regadío de una superficie de 14,29 ha dentro de un espacio de la Red Natura 2000.

1. Antecedentes y tramitación.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente relativo al "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, paraje Mas Royo, polígono 205, parcela 49, en el término municipal de Castellote (Teruel)" y su Estudio de impacto ambiental, para que se procediera a emitir la correspondiente declaración de impacto ambiental. A tal efecto se adjuntaba la siguiente documentación:

- Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión, en una plantación de encinas micorrizadas para aprovechamiento de trufa negra en una parcela rústica en el término municipal de Castellote (Teruel) y su Estudio de impacto ambiental, ambos redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ramiro de Tord Herrero, con fecha junio de 2019.
- Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se inicia el trámite de Información Pública del mencionado proyecto y de su Estudio de impacto ambiental.
- Alegaciones e Informes presentados por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en los trámites de información pública y consultas.
- Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Contestación del promotor.

Con fecha 7 de agosto de 2019 se publicaba en el "Boletín Oficial de Aragón", número 154, anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se iniciaba el trámite de información al público del "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, paraje Mas Royo, polígono 205, parcela 49, término municipal de Castellote (Teruel)" y su estudio de impacto ambiental. Asimismo, el órgano sustantivo remitió sendos escritos al Ayuntamiento de Castellote y al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y realizó consulta a la Comarca del Maestrazgo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Sostenibilidad, Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Ecologistas en Acción.

Como resultado de la información y participación pública, no se han recibido alegaciones de particulares. El contenido de los informes recibidos de diferentes Administraciones se resume a continuación:

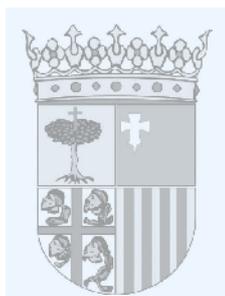
- Dirección General de Cultura y Patrimonio. Una vez analizada el área afectada por el proyecto, informa que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, se conocen casi medio centenar de yacimientos paleontológicos en el término municipal indicado, con los mismos materiales que los afectados en parte por el proyecto y con un registro



fósil de restos de macrovertebrados, icnitas y plantas fósiles principalmente. De esta manera, se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica con el objetivo de valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológico, así como para determinar si el proyecto afecta a yacimientos paleontológicos inéditos. En materia de patrimonio arqueológico, consultada la Carta Arqueológica y el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal y debido a la alta concentración de restos arqueológicos en la zona, se determina la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas por el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se debe realizar en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones paleontológicas y arqueológicas en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por dicho proyecto, incluyendo además de las zonas de implantación, los caminos de acceso, posibles áreas de acopio, áreas de vertido, líneas de evacuación, zonas de préstamos, desmontes o cualquier otra zona afectada por cualquier actividad relacionada. Estas prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Las prospecciones se realizarán en las zonas enumeradas y sobre un área de un mínimo de doscientos metros a partir de los límites de la zona afectada. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Indica que la actuación se proyecta sobre Suelo No Urbanizable Genérico, según puede deducirse de la observación directa a través del Visor 2D de la web de IDE Aragón. A continuación, realiza una breve descripción del proyecto, de las alternativas valoradas y de las figuras de protección ambiental afectadas, señalando que se echa en falta en la documentación ambiental un apartado específico para la evaluación de los impactos sobre los espacios de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. Entre las cuestiones que plantea dice que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda durante la fase de ejecución de este proyecto, si bien la promotora deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la comarca del Maestrazgo, las parcelas están incluidas en la Unidad de Paisaje denominada "La Tejería" con calidad alta (8 sobre 10) y fragilidad baja (2 sobre 5). Aunque el promotor valora el impacto como compatible-favorable, se debería velar para la que la actuación fuera compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA. Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por el proyecto se corresponden con zonas de tipo 3 (riesgo alto) y de tipo 5 (riesgo medio). Se deberán tomar las medidas oportunas para minimizar el riesgo de incendio especialmente durante la fase de obras, siendo el órgano competente en materia de Protección Civil quien se manifieste a este respecto. Por último, destaca el gran desarrollo que está teniendo en los últimos años el cultivo de la trufa en Teruel con un impacto más que positivo sobre las comarcas de Gúdar-Javalambre y Maestrazgo, generándose actividades turísticas y promocionales, como ferias o jornadas gastronómicas y creándose también asociaciones de truficultores, favoreciendo el desarrollo económico de estas regiones que, quizá de otra manera, podrían sufrir de despoblación. Como conclusión se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. La Oficina de Planificación Hidrológica informa que el nivel acuífero desde el que pretende realizarse el aprovechamiento se corresponde con las calizas jurásicas de la masa de agua subterránea 092 Aliaga-Calanda, en el dominio hidrogeológico Maestrazgo Catalánides, catalogado con la clave 09.092.05. De acuerdo a las comparaciones efectuadas, se observa que las dotaciones solicitadas para el riego de encina trufera son compatibles con lo establecido por la planificación hidrológica. Efectúa diversas indicaciones respecto a los requisitos, características e instalación de la captación, entre otros. Concluye finalmente que la concesión solicitada es compatible con la revisión del Plan Hidrológico del Ebro, siempre que se cumpla la integración del aprovechamiento en el Sindicato Central del Guadalupe, que se cumpla con lo indicado en cuanto a requisitos, características e instalación al instalar la captación, colocando tubería piezométrica y contador ade-



cuado, que se remitan datos de ensayo de bombeo preferentemente en formato digital y que se cumpla con las condiciones y limitaciones que puedan imponerse para garantizar el caudal ecológico de la correspondiente masa de agua superficial.

En relación con tales respuestas, el Servicio de Infraestructuras Rurales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió al promotor copia de las alegaciones e informes recibidos relativos al proceso de participación pública. En octubre de 2019 el promotor emite informe en el que valora el contenido de los escritos presentados en el proceso de participación pública. Concretamente, refiere su no conformidad con lo estipulado por el Departamento de Cultura y Patrimonio en relación a las prospecciones requeridas y hace mención a la incidencia positiva que puede tener el proyecto de realización del regadío como forma de asentamiento en dicho territorio.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 17 de diciembre de 2019, se recibe de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el expediente relativo al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental del citado Proyecto, para que este Instituto formule la declaración de impacto ambiental correspondiente.

Extemporáneamente, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Servicio de Estudios Medioambientales) por el que, desde el punto de vista medioambiental, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo las medidas necesarias tendentes a minimizar los impactos sobre el subsistema hídrico y sobre su vegetación y fauna asociada, durante las fases de obras y explotación, tales como los causados por las afecciones que puedan ocasionar las infiltraciones en el terreno debido a excedentes de riego, mediante el adecuado manejo del riego y fertilización y unas buenas prácticas agrarias, garantizando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación, para lo que se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Asimismo, deberán tomarse todas aquellas medidas que minimicen la posible afección sobre el barranco vertiente de Mas Royo, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica y morfológica de la zona. Se recuerda además que se deberá disponer de cuantas autorizaciones y permisos proceda.

En fecha 19 de febrero de 2020 se concedió trámite de audiencia al promotor, trasladándose copia del documento base de la declaración de impacto ambiental y otorgándole un plazo de 10 días. Con idéntica fecha se comunicó dicho trámite de audiencia a la Dirección General de Desarrollo Rural, sin que se haya recibido manifestación alguna.

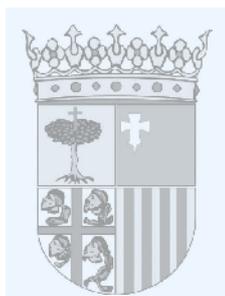
2. Descripción del proyecto y análisis de la documentación aportada.

Plantación ubicada en el paraje “Mas Royo”, situado en la margen izquierda del río Guadalope, a una distancia de 6,2 km al suroeste de la población de Cuevas de Cañartículo Concretamente, en la parcela 49 del polígono 205 del término municipal de Castellote (Teruel). El centroide de la parcela se ubica en el entorno de las coordenadas UTM 30N (ETRS89): 714.139/4.509.379, punto en el que también se efectuará la captación de agua, ubicado dentro de la propia parcela.

El proyecto pretende la transformación en riego mediante microaspersión de una superficie total de 14,29 ha en una plantación de encinas micorrizadas para aprovechamiento de trufa negra, repartidas en los siguientes recintos, todos ellos con uso forestal (FO) según SI-GPAC y con coeficiente de regadío del 0%:

Polígono	Parcela	Recinto	Sup (Ha)
205	49	2	6,12
205	49	8	0,23
205	49	9	0,1
205	49	16	7,84
TOTAL			14,29

Actualmente, se dispone de una plantación de encinas, rebollos y coscojas micorrizadas (en adelante carrascas micorrizadas) que se cultivan con un marco de plantación aproximado de 6x6 m, variable en zonas en función de la orografía de la parcela, con una densidad de plantación de aproximadamente 250 a 300 árboles /ha.



La plantación se encuentra en producción, con buen estado cultural, sanitario y vegetativo, y con producciones aceptables para la condición de secano. También se dispone de vallado, a modo de cerramiento perimetral de la plantación, para evitar daños por especies cinegéticas, y de una pequeña caseta de herramientas y uso general.

La concesión para la puesta en riego de esta plantación está ya en tramitación por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expediente CHE 2017-P-598). Según se indica en la documentación aportada, se realizará un sondeo para llegar a las aguas subterráneas y posteriormente se elevará el agua del pozo para acumularla en una balsa, ubicada en la misma parcela, en el entorno de las coordenadas UTM 30N (ETRS89): 714.374/4.509.481, con una capacidad para aproximadamente 1.800 m³. Desde esta balsa se bombeará a los diferentes sectores para el riego de 14,29 ha de arbolado de encinas y robles por microaspersión, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,113 l/s y un volumen máximo anual de 17.304 m³.

El sondeo se prevé de 350-400 m de profundidad, situándose el nivel piezométrico estático a 310 m aproximadamente; la tubería de revestimiento será de acero al carbono S235JR de 250 mm de diámetro y espesor mínimo de 5 mm, que permitiría la instalación de grupos electrobomba, sumergidos de 6" (150 mm). No se especifica el sistema eléctrico a utilizar para la alimentación de las bombas.

Se contempla una balsa trapezoidal impermeabilizada en PVC, con una pendiente de talud de 0,5 y una profundidad de 3 m, con 0,40 m de cota de resguardo, para un volumen total aproximado de 1.882 m³, con una superficie de lámina teóricamente necesaria de 1.659 m².

El promotor pretende crear 13 sectores de riego, distribuidos en las parcelas y recintos, con aproximadamente 300 plantas en cada sector, quedando dos sectores con menor número de plantas, dadas sus características. Las tuberías principales serán de polietileno alta densidad PE40, para instalación enterrada de red de riego con presión de trabajo de 1,0 Mpa, de 90 mm. de diámetro exterior. Las tuberías secundarias serán de polietileno alta densidad PE40, para instalación enterrada de red de riego con presión de trabajo de 0,6 Mpa de 75 mm de diámetro exterior, suministrada en rollos, colocadas en zanja y tapado de la zanja. Las tuberías terciarias son de polietileno alta densidad PE40, para instalación enterrada de red de riego con presión de 0,4 Mpa, de diámetro exterior 25 mm, dando finalmente servicio a los microaspersores, de 70 l/h de caudal. Todas las tuberías van alojadas en zanja posteriormente cubierta.

En el proyecto se incluye un estudio de la gestión de los residuos donde se indica que, con la ejecución de la red de tuberías para abastecer a las nuevas parcelas de riego, se producirá un cierto volumen de tierras sobrantes procedentes de los materiales de la excavación que sean rechazadas para su reutilización en la propia zanja. No obstante, el volumen de tierras sobrantes será escaso y se empleará en la propia nivelación de la parcela.

Se incluye también un apartado de alternativas en el que, básicamente, se estudian tres alternativas. En primer lugar, la alternativa cero o mantenimiento de la situación actual, que se rechaza, ya que se asegura que las plantaciones de carrascas truferas ven afectadas sus producciones con periodos amplios de sequía o escasez de precipitaciones, por lo que el riego es prácticamente indispensable para asegurar la producción de trufas en veranos sin lluvias. Por lo tanto, la valoración del impacto de esta alternativa desde el punto de vista socioeconómico es negativa. Como segunda alternativa, se establece la alternativa de cambio de cultivo, que estudia la posibilidad de arrancar la plantación y transformarla a otro cultivo, en secano o regadío y que pueda proporcionar mejores rendimientos económicos con el mismo o menor impacto ambiental. A la vista de la situación actual del entorno, únicamente se contempla la sustitución por cultivos de cereal de secano, que se rechaza porque las pendientes y configuración de la parcela objeto del estudio no permiten una adecuada rentabilidad del mismo, con parcelas de escasa producción, pendientes elevadas y de escasa anchura. Se define un impacto ambiental negativo por los problemas que se generan para el mantenimiento de la estructura del terreno y de la calidad paisajística, así como desde el punto de vista socioeconómico, dado que supone la desinversión de la plantación existente, con nulo retorno económico. Por último, se considera la puesta en riego de la plantación actual ya que el terreno se adapta al cultivo, habiéndose comprobado las adecuadas características del suelo, obteniéndose actualmente una cosecha de trufas adecuada para las parcelas de secano. Para el cultivo de la trufa es conveniente elegir zonas con ligera pendiente para evitar el encharcamiento, y en general, son mejores los suelos calizos y con buen drenaje. Asimismo, los efectos de la repoblación forestal son claramente favorables, especialmente desde el punto de vista de la hidrología, además de una mejora de las condiciones físicas y químicas del suelo y una mayor capacidad de retención del agua. Dados los impactos producidos, en que únicamente se requiere la construcción de la balsa de riego, de escasa super-



ficie y la realización de zanjas con el criterio de afectar lo mínimo posible a la vegetación existente en el tramo que discurre por el LIC y siempre revegetando la zona afectada con especies propias del entorno y con una escasa afección sobre el paisaje, la actuación se valora favorable compatible con el entorno, además de favorecer el desarrollo de este renglón económico ya que el cultivo a implantar garantiza una alta rentabilidad económica, a la vez que posee un nivel elevado de adaptabilidad a las condiciones climáticas adversas, con un mínimo de requerimiento hídricos. Además, el impacto ambiental es favorable ya que se favorece el mantenimiento de la estructura del terreno, de la forestación, biodiversidad y calidad paisajística.

En el apartado de interacciones de la actividad con el entorno, se indica que los impactos son de tipo moderado compatible, dada la escasa entidad de las obras a realizar, que los movimientos de tierra no son muchos, y que la red de riego, salvo un tramo pequeño y la balsa se ubican sobre zona de cultivo. No se va a modificar la estructura abancalada de las parcelas y se respetará la morfología de los taludes y de los linderos, por lo que no es previsible la aparición de fenómenos erosivos. En relación con el abastecimiento de agua, se realiza que los consumos habituales están dentro de los considerados como admisibles, por lo que no se puede considerar que se produzca una afección importante. Respecto a la fauna, se indica que, según consta en estudios previos realizados, no existen zonas de anidamiento de quebrantahuesos o águila azor perdicera, por lo que la afección a los ámbitos de protección de dichas especies es poco significativa; tampoco se produce afección al cangrejo de río, porque no se afecta a ningún cauce. La colocación de tuberías enterradas y la balsa de agua adaptada al entorno harán que el impacto paisajístico sea también poco significativo. Por último, se consideran como impactos positivos el relacionado con la socioeconomía, por el asentamiento de puestos de trabajo y por la comercialización de la trufa, y el relacionado con el riesgo de incendios, ya que, dado el material vegetal del que se trata, se puede minimizar el riesgo manteniendo las parcelas en perfecto estado, con una limpieza adecuada, disminuyendo la situación de riesgo con respecto a una vegetación en estado de abandono.

Se plantean una serie de medias que deberán tenerse en cuenta para la minimización de los aspectos negativos. Entre ellas, que las labores de mantenimiento del cultivo se realizarán periódicamente y consistirán en la poda y eliminación de las malas hierbas con azada, sin excederse de 15-20 cm de espesor y distancia al cultivo para no afectar a éste. El proyecto para la instalación de la balsa se realizará procurando que pueda adaptarse para su empleo por los medios de extinción de incendios forestales. El trazado de la tubería de impulsión se realizará con criterios de afectar lo mínimo posible a la vegetación existente, mediante el trazado más conveniente a estos efectos y con el empleo de métodos y medios para la apertura de la zanja y la instalación de la tubería que permitan, en condiciones de seguridad, abrir una calle provisional que no sobrepase los cuatro metros de anchura. En cualquier caso, se deberá revegetar con especies propias del entorno, la superficie afectada. No se modificará la estructura abancalada de la parcela, respetando la morfología de los taludes de los ribazos y de los linderos, así como la vegetación que los sustenta. Se respetarán todos los pies con porte arbóreo de encina, rebollo, sabina y enebro. Por último, se adoptarán las medidas necesarias para la restauración de las zonas de ocupación temporal de las obras y de adecuación paisajística de las zonas de ocupación definitiva. Se propone un programa de vigilancia ambiental que define las medidas a realizar para el control de los parámetros técnicos que definen la eficacia y eficiencia de las medidas propuestas.

Por último, se incluye una adenda al documento de evaluación de impacto ambiental en el que se determinan, analizan, estiman y valoran los riesgos ambientales con una serie de escenarios de riesgos como inundaciones, sismos, incendios, contaminación o explosiones. Los principales riesgos, considerados altos, según la información cartográfica utilizada, serían el de erosión, vulnerabilidad, vientos e incendios. No obstante, las conclusiones del documento establecen, tras la evaluación de riesgos ambientales, que son de categoría baja en el caso de incendios forestales y agrícolas, y muy baja en el resto de supuestos.

3. Descripción del medio.

El área de estudio se localiza en la parte más septentrional del sector del Maestrazgo, en la margen izquierda del río Guadalope, zona caracterizada por un fuerte plegamiento, con predominio de pliegues y fallas. El relieve de la zona es accidentado, con incisiones de los principales barrancos y pendientes acusadas donde son frecuentes los procesos erosivos. El sondeo afecta a la masa de agua subterránea 092 "Aliaga-Calanda" y las parcelas a transformar forman parte de una serie de enclaves ya plantados que se alternan en un entorno donde predominan las formaciones de matorrales y pastizales fundamentalmente, aunque en



alguna zona aparecen formaciones arbóreas dispersas de coníferas. En el entorno concreto de la actuación no se localiza ningún hábitat de interés comunitario cartografiado.

Entre la avifauna destaca la presencia de especies amenazadas como alimoche, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o quebrantahuesos y águila-azor perdicera, catalogadas como "en peligro de extinción". Además de otras especies como verderón común, verdecillo, jilguero europeo o alondra común.

Toda la actuación se localiza en ámbito de la Red Natura 2000, en concreto, en la ZEPA ES0000306 "Río Guadalope-Maestrazgo". Se trata de un espacio caracterizado por la presencia de matorrales helofíticos, parameras y formaciones forestales como pinares de repoblación, encinares, quejigares y bosques de ribera en el curso de los ríos o barrancos. Entre la fauna, alberga poblaciones de interés de especies rupícolas como alimoche, águila real, halcón peregrino, águila azor perdicera, e incluye uno de los núcleos más importantes a nivel nacional de buitres leonados. También alberga poblaciones significativas de especies paseriformes como curruca rabilarga o alondra totovía y una población de alondra de dupont.

Aunque no se produce afección directa por el proyecto, cabe destacar que la actuación se ubica en las inmediaciones del LIC ES2420124 "Muelas y Estrechos del río Guadalope", espacio de interés por la presencia de cañones fluvio-kársticos y valles estrechos, labrados por la red fluvial, donde destacan formaciones rupícolas de interés.

El proyecto se localiza también dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Monumento Natural del Puente de Fonseca, de acuerdo al Decreto 197/2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran los monumentos naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.

En relación con ámbitos de planes de gestión de especies protegidas, la actuación se desarrolla en el ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) definido en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. También se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie; y dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2001, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar tampoco a áreas críticas para la especie.

Asimismo, la actuación se proyecta sobre terrenos clasificados de alto y medio riesgo de incendio forestal, conforme se establece en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La finca es colindante con el MUP número 110 "Tarancón y Umbría de los Campanales" de titularidad del Ayuntamiento de las Cuevas de Cañartículo No se produce afección a dominio público pecuario.

4. Efectos potenciales de la actuación y medidas propuestas.

Las superficies a transformar en regadío se corresponden con terrenos de uso actual forestal según SIGPAC, en las que ya se han instaurado las plantaciones de encina y quejigo micorrizado, no previéndose nuevas afecciones sobre la vegetación natural del entorno como consecuencia de la propia plantación. Tampoco se prevén afecciones relevantes por la ejecución de la balsa y por la mayor parte de las zanjas por donde transcurrirán las tuberías, ya que se localizan sobre terreno de la propia explotación, siendo preciso eliminar entre 10 y 12 carrascas plantadas. No obstante, existe un pequeño tramo de tubería que discurre por zona de vegetación natural. Según la información aportada en la documentación ambiental se trata de una longitud de 178 m metros y será necesaria una anchura de zanja de 0,60 m, por lo que se estima una afección a vegetación natural de 106,8 m² que deberá restituirse, reponiéndola a su estado original. No se constatan hábitats de interés comunitario cartografiados en la finca.

Según se indica, se respetarán todos los pies con porte arbóreo de encina, rebollo, sabina y enebro. En cualquier caso, no se eliminará aquellos pies de encina y rebollo de diámetro normal superior a 20 cm y de sabina y enebro de diámetro superior a 15 cm.

Si bien el proyecto se desarrolla en el ámbito del plan de recuperación de tres especies catalogadas en Aragón, ni en los recintos concretos de actuación ni en sus inmediaciones se



tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. A tales efectos, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación de los planes de recuperación de quebrantahuesos y águila azor perdicera ya que las áreas críticas quedan suficientemente alejadas; también se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación de cangrejo de río común, ya que no se produce afección a ningún cauce.

Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción/modificación del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por el entorno que, en todo caso, será poco apreciable, dadas las vastas extensiones de superficie forestal que se identifican en el mismo. La presencia de la balsa puede ser origen de ahogamientos de animales que pueden caer en ella buscando agua para beber o buscando otros animales ahogados, por lo que deberá dotarse de sistemas que permitan la evacuación de cualquier animal que pudiera caer al agua.

La afección sobre la ZEPA ES0000306 “Río Guadalope-Maestrazgo” se considera poco significativa, puesto que se trata de la puesta en regadío de una plantación de encinas que ya existe en la actualidad, por lo que no se produce un cambio en los usos del suelo, como tampoco afección a puntos de nidificación identificados de especies objeto de conservación de este espacio, que podrán seguir usando la zona como área de campeo. La afección a vegetación natural es escasa, debiendo en todo caso ser restituida una vez ejecutada la zanja de la tubería. La actuación no tendrá incidencia directa sobre el LIC ES2420124 “Muelas y Estrechos del río Guadalope”, siempre y cuando no se produzca afección por instalaciones auxiliares del proyecto.

Por cuanto refiere a la hidrología, habida cuenta el tipo de manejo previsto y la entidad superficial de la actuación, no es probable que se produzcan afecciones por contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes. No se prevén modificaciones significativas de la red hidrográfica de la zona al no afectar directamente a cauces de entidad. La dotación de agua tampoco se pretende elevada, al plantearse un sistema de riego por microaspersión, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas.

La ejecución de las instalaciones necesarias para la puesta en riego no supone un movimiento de tierra significativo por explanaciones o nivelaciones de fincas, siendo el principal impacto el producido por la ejecución de la balsa por el volumen de tierras generado. Según la documentación aportada es previsible que se generen excedentes de tierras, pero serán escasos y se emplearán en la propia nivelación de la parcela. No se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, ya que se mantiene la estructura abancalada de la parcela, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos que supongan pérdida de suelo fértil o afectación a la estabilidad del terreno como consecuencia de la ejecución de los trabajos. Por lo demás, sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones dado que la actuación conlleva la irrigación de un cultivo en expansión en la zona y que ya existe en las parcelas objeto de riego.

Según el mapa de paisaje de la Comarca de Maestrazgo Medio el proyecto afecta a la unidad de paisaje “La Tejería”, caracterizada por relieves en gradería con mosaico de secanos, matorral y bosque que presenta una calidad del paisaje alta (8 sobre 10) y una fragilidad del paisaje media-baja (2 sobre 5). En todo caso, la plantación está ya instaurada por lo que no comportará nuevas afecciones paisajísticas; no así la construcción de la balsa y el tramo de tendido que atraviesa vegetación natural, sobre los que se deberán adoptar medidas específicas de integración.

Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, podría modificar la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver alterado su hábitat disponible a medio y largo plazo.

En coherencia con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas. Conforme a la tipología del proyecto de transformación en regadío en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir



accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Por cuanto se refiere a la vulnerabilidad del proyecto antes catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos por incendios o vientos, riesgos medios por descargas, rayos y tormentas y riesgos bajos por hundimientos y deslizamientos. Estos riesgos no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto básico para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, paraje Mas Royo, polígono 205 parcela 49, en el término municipal de Castellote (Teruel), el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 197/2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran los monumentos naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación; en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación concordante, a los solos efectos ambientales, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto básico para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, paraje Mas Royo, polígono 205 parcela 49, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por D.^a Montserrat Salesa Albalate, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto básico para la puesta en riego de 14,29 ha en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en el término municipal de Castellote (Teruel) y en su Estudio de impacto ambiental.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las que constan en la documentación presentada por el promotor, en el estudio de impacto ambiental y sus anexos mientras no sean contradictorias con las primeras, que deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria.



Tercera.— El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Ambiente, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluida en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

Cuarta.— Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles. Se deberán respetar todas las distancias y retranqueos legalmente establecidos, y, especialmente, respetar la colindancia con el MUP número 110 “Tarancón y Umbría de los Campanales” de titularidad del Ayuntamiento de las Cuevas de Cañartículo.

Quinta.— De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de impacto ambiental, en sus anexos y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Sexta.— En el caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones sobre la Red Natura 2000, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.

Respecto a la vegetación y flora catalogada.

Séptima.— La nueva puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de recintos forestales vinculado a la adecuación de la superficie al nuevo sistema de explotación, ni la incorporación de áreas de vegetación natural a las superficies de regadío. La modificación o eliminación de vegetación natural en el ámbito de actuación deberá limitarse a los tramos de la red de riego u otras infraestructuras proyectadas por zonas forestales; en estos puntos, se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños, debiendo ser adecuadamente restaurados al finalizar las obras.

Octava.— Previamente al inicio de las obras se procederá al jalonado de las superficies de ocupación previstas sobre terrenos naturales y espacios ocupados por las obras, minimizándolos en la medida de lo técnicamente viable, evitando afecciones innecesarias sobre la vegetación natural. Los acopios de materiales de la obra, y los acopios temporales de tierras procedentes de excavación, se realizarán sobre terrenos cultivados, caminos de acceso o áreas desprovistas de vegetación natural. Estas precauciones serán respetadas tanto en la fase de obra, por cuanto refiere a las redes principales y secundarias y balsa, como en fase de explotación.

Respecto al consumo de recursos naturales.

Novena.— La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. La detracción de agua que se otorgue se ajustará a las superficies integrantes del proyecto, atendiendo a lo señalado en las prescripciones previas y a las dotaciones establecidas por la planificación hidrológica vigente para el tipo de cultivo y el entorno geográfico en que se desarrolla la actuación. A este respecto, en la captación se incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas que se ha otorgado. Asimismo, se deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Oficina de Planificación Hidrológica Confederación Hidrográfica del Ebro en el informe relacionado con la concesión administrativa del aprovechamiento de aguas subterráneas, en relación con la integración del aprovechamiento en el Sindicato Central del Guadaloque, los requisitos, características e instalación de la captación, los datos del ensayo de bombeo y la contribución al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.



La presente prescripción y las medidas que condicionan el conjunto del proyecto reflejadas en la presente Resolución, dan respuesta a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en el procedimiento de concesión administrativa que tramita la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Décima.— En la instalación del generador eléctrico que, en su caso, alimente la bomba deberán preverse las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente. En el supuesto de que se contemple la futura acometida mediante línea aérea, deberá someterse de manera previa a su autorización y ejecución al régimen de informes y procedimientos ambientales previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como los previstos en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en los previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Respecto a la fauna y las especies catalogadas.

Undécima.— Se deberá contemplar en la balsa de regulación un vallado adecuado y dispositivos que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como especialmente aves que puedan quedar atrapadas en su interior, utilizando sistemas cuya funcionalidad haya quedado previamente demostrada, conforme al criterio del Servicio Provincial. De igual forma, se adaptarán las obras de fábrica de la red de riego, de forma que se eviten potenciales accidentes de especies de fauna. Para las operaciones de mantenimiento de la balsa, tales como limpieza y otras que agoten o casi agoten el agua almacenada, se deberá prever la posible existencia de fauna acuática y su rescate.

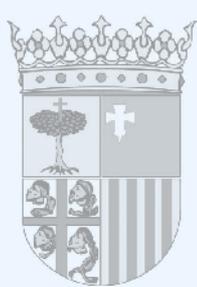
Respecto al relieve, la integración paisajística y la prevención de procesos de degradación del medio.

Duodécima.— Con carácter general, y en aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de la plantación. Se atenderá específicamente al cumplimiento de las buenas prácticas ambientales en los términos identificados en el propio estudio de impacto ambiental.

Decimotercera.— Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos en fase de obras (aceites, combustibles, hormigón, etc.), como habilitar una zona para llevar a cabo las labores de mantenimiento de la maquinaria, el lavado de las hormigoneras, o el acopio de materiales diversos, productos y/o residuos peligrosos hasta su uso o retirada por gestor autorizado. Esta zona deberá situarse sobre terreno de cultivo, alejada de cauces y estar impermeabilizada y debidamente dotada para atender eventuales emergencias. Finalizadas las obras, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

Decimocuarta.— La extensión de los materiales sobrantes de la excavación del vaso de la balsa en las parcelas integrantes de la plantación se realizará a capaceo, previa retirada y acopio adecuado del horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez extendidos los áridos de obra y acondicionada su superficie. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras de zanjeo, excavación de la balsa, u ocupación temporal, de modo que queden perfectamente integrados en el paisaje y utilizando para ello, en caso de que proceda, taxones propios de las comunidades vegetales del entorno.

Decimoquinta.— Se deberán incorporar al proyecto y a su fase de construcción todas las medidas de prevención de incendios contempladas en la normativa sectorial vigente en Aragón, procurándose, en la medida de lo posible, tomas de agua aptas para el operativo de lucha dispuesto por el Gobierno de Aragón, en la balsa de almacenamiento y en otros puntos



del ámbito abarcado por la plantación a regar, conforme al criterio y características específicas que indique el Servicio Provincial correspondiente.

Respecto al patrimonio cultural.

Decimosexta.— El proyecto constructivo integrará los aspectos recogidos en el pronunciamiento emitido el 26 de agosto de 2019 por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, como contestación a consulta formulada por el órgano sustantivo en la fase de información pública.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Decimoséptima.— Se redactará y desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se definan indicadores, métodos y periodicidad de los controles, así como la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de posibles impactos adicionales no contemplados en el estudio de impacto ambiental. El seguimiento ambiental en explotación durará un mínimo de tres años tras la puesta en explotación del regadío, debiendo contar el promotor durante este período con el asesoramiento de un titulado superior cualificado como responsable de medio ambiente, y debiendo emitirse informes mensuales durante la fase de ejecución y anuales durante la explotación.

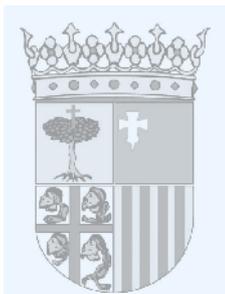
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en relación con lo dispuesto en su artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas de Caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca) durante la temporada de caza de 2020-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se ha redactado el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas de Caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque para la temporada 2020-2021.

Celebradas las respectivas reuniones de las Juntas Consultivas los días 28 de enero 2020 (Los Valles y Viñamala) y 30 de enero de 2020 (Los Circos y Benasque), vista la propuesta del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca y el informe del Jefe de Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático, esta Dirección General ha resuelto aprobar el siguiente Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos:

Primero.— Especies.

Se autoriza la caza del sarrío, corzo, jabalí, ciervo, liebre y perdiz roja en la temporada ordinaria y, en la caza de verano o media veda, de la codorniz.

Segundo.— Modalidades de caza.

Se autoriza la caza del sarrío y del corzo a rececho; del jabalí y el ciervo en batida, y la caza al salto o en mano con escopeta para liebre, perdiz roja y codorniz.

Tercero.— Períodos hábiles.

Sarrío (machos)	Del 1 de abril al 30 de junio y del 15 de septiembre al 15 de diciembre
Sarrío selectivo (machos y hembras)	Del 1 de septiembre al 15 de diciembre
Corzo (machos)	Del 1 de abril al 30 de junio
Corzo (hembras)	Del 1 de septiembre al 1 de noviembre
Jabalí	Del tercer domingo de septiembre al último domingo de febrero
Ciervo	Del tercer domingo de septiembre al último domingo de febrero
Liebre y perdiz roja	Del tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Codorniz	Del segundo domingo de agosto al tercer domingo de septiembre

Cuarto.— Días hábiles.

Para el sarrío y el corzo todos los días que integran el período hábil. Para el resto de especies autorizadas los que autorice la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza.

Quinto.— Número y distribución de los permisos.

1. Sarrío.

Se autorizan un total de 311 permisos, un sarrío por permiso, para el conjunto de las cuatro Reservas de Caza. La distribución por cada Reserva, modalidad y tipo de cazadores, es la siguiente:

A) Sarrío macho (169 permisos).

	Propiedad		Local		Autonómico		Comunitario (UE)		Totales	
	Medallables (M)	No medallables (NM)	M	N	M	N	M	NM	M	NM
Los Valles	30	10	0	8	2	9	2	7	34	34
Viñamala	20	10	0	5	2	6	3	3	25	24
Los Circos	16	9	0	2	0	2	0	2	16	15
Benasque	10	4	0	2	0	3	0	2	10	11
	76	33	0	17	4	20	5	14	85	84
										169



Los “Sarríos machos no medallables” deberán tener entre 75 y 86,99 puntos (ambas puntuaciones incluidas).

B) Sarrío selectivo (machos y hembras): 142 permisos.

Permiso válido para hembras no acompañadas de crías y machos selectivos. En el caso de los “Sarríos machos selectivos”, estos deberán tener menos de 70 puntos y mostrar defectos claramente visibles, enfermedad manifiesta o un estado de desarrollo visiblemente menor al acorde con su edad.

RESERVA	Local	Autonómico	Comunitario (UE)	TOTAL
Valles	33	20	14	67
Viñamala	25	15	11	51
Circos	12	7	5	24
Benasque	0	0	0	0
				142

2. Corzo.

Se autorizan un total de 115 permisos, una pieza por permiso, para el conjunto de las cuatro Reservas de Caza. La distribución, por cada Reserva, modalidad y tipo de cazadores, es la siguiente:

A) Corzo macho: 87 permisos.

RESERVA	Propiedad	Local	Autonómico	Comunitario (UE)	TOTAL
Valles	7	1	1	1	10
Viñamala	22	1	4	2	29
Circos	11	1	1	0	13
Benasque	20	7	5	3	35
					87

B) Corzo hembra: 28 permisos.

RESERVA	Local	Autonómico	Comunitario (UE)	TOTAL
Valles	5	0	0	5
Viñamala	13	0	0	13
Circos	5	0	0	5
Benasque	5	0	0	5
				28

3. Resto de especies.

La caza del resto de especies de caza menor, del jabalí y del ciervo está reservada a cazadores locales o a cuadrillas de cazadores locales y se realizarán en el término municipal al que pertenezca el cazador o la cuadrilla.

En el caso de las batidas de jabalí y ciervo, el responsable de organizar la cuadrilla (presidente, o persona en quien éste delegue, de la sociedad de cazadores locales) seleccionará los cazadores que participarán en la misma. El organizador estará obligado a incorporar como miembros de la cuadrilla en primer lugar a todos los cazadores locales del municipio donde se va a realizar la batida que deseen participar en la misma. Si hubiese más peticiones de cazadores locales del municipio en el que se va a realizar la batida que el número máximo de puestos permitidos por batida, el presidente de la sociedad de cazadores locales que va a realizar la batida efectuará un sorteo público entre los solicitantes y asignará los puestos a los agraciados.

La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza podrá autorizar mediante Resolución, en función de la reserva y de las circunstancias de cada momento las autorizaciones de permisos de esperas o aguardos por daños para especies de caza mayor.



Sexto.— Duración de los permisos.

Para el sarrío y el corzo cada permiso tiene una duración de dos (2) días. Para las batidas los permisos son de un (1) día de duración. Para las especies de caza menor el permiso es de temporada, para los jueves y los sábados del periodo hábil de caza.

Séptimo.— Adjudicación de los permisos.

1. Los permisos de sarrío y corzo correspondientes a las categorías de cazadores autonómicos o nacionales se adjudicarán mediante sorteo por especie, modalidades y tipo de cazadores. Para el resto de las especies se adjudicarán siguiendo el orden de solicitud.

2. Los modelos de solicitud y el sistema en el que se basarán las solicitudes, sorteo y adjudicación de los permisos para la caza del sarrío y del corzo en estas reservas se aprobarán mediante Resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza que será publicada posteriormente a la presente Resolución.

3. Mediante Resolución de la persona a cargo del servicio provincial de Huesca competente en materia de caza, los permisos de sarrío y corzo resultantes para cazadores locales se distribuirán entre los ayuntamientos en función de las hectáreas aportadas por cada municipio a la reserva. En el caso de que para determinados ayuntamientos la relación de hectáreas y permisos disponibles sea menor de "1" se establecerán turnos rotatorios a lo largo de los años con el fin de que todos los ayuntamientos puedan disfrutar de algún permiso para las diferentes especies y categorías. Los ayuntamientos adjudicarán los permisos que les sean asignados entre los cazadores locales interesados de su término municipal. A decisión de cada ayuntamiento la adjudicación de los permisos a los cazadores locales interesados podrá ser mediante sorteo o mediante turno rotatorio a lo largo de los años. En esta última modalidad, los cazadores que se incorporen nuevos al turno rotatorio aparecerán en el último lugar de la lista en el año de su incorporación. Las cuotas de entrada y complementarias de los permisos de cazadores locales serán las oficiales y se liquidarán al Gobierno de Aragón. Los permisos de locales no cubiertos con la demanda de los cazadores locales podrán ser convertidos por los ayuntamientos en permisos de la propiedad y venderlos a cazadores no locales que pudieran estar interesados. En estos casos de permisos de locales transformados en permisos de la propiedad, el ayuntamiento pagará al Gobierno de Aragón la cuota de entrada de los mismos como si fueran permisos de la propiedad.

4. Modificación de los permisos de rececho de sarrío y corzo.

- a) En el caso de permisos de autonómicos y comunitarios (UE) de rececho correspondientes al Gobierno de Aragón los interesados que por causa de fuerza mayor justificada mediante acreditación documental no puedan practicar la cacería en las fechas asignadas podrán solicitar, al servicio provincial mediante correo electrónico dirigido a cazaypescahu@aragon.es, el cambio de fechas de los permisos que se les hayan asignado. En todos los casos se exigirá documentación acreditativa de la causa alegada.
- b) En el caso de permisos de rececho de la propiedad los interesados que no puedan practicar la cacería en las fechas asignadas podrán solicitar, al servicio provincial mediante correo electrónico dirigido a cazaypescahu@aragon.es el cambio de fechas de los permisos que se les hayan asignado.
- c) En el caso de permisos de rececho de cazadores locales los interesados que por causa justificada no puedan practicar la cacería en las fechas asignadas podrán solicitar, al servicio provincial mediante correo electrónico dirigido a cazaypescahu@aragon.es, el cambio de fechas de los permisos que se les hayan asignado. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las causas médicas, las causas por incompatibilidad laboral y las causas por acontecimientos familiares importantes. En todos los casos se exigirá documentación acreditativa de la causa alegada.
- d) En caso de respuesta positiva a las solicitudes de cambio de fecha contempladas en las letras a), b) y c) anteriores, la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza emitirá una nueva Resolución anulando la anterior y concediendo una nueva fecha para el permiso de caza. Si hubiese problemas de disponibilidad de los guías de caza (Agentes para la Protección de la Naturaleza o de los guardas, vigilantes o celadores de caza) para estar presentes durante la cacería en una fecha distinta de la inicial, la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza podrá decidir no conceder una nueva fecha para la ejecución del permiso de caza aun cuando considerase que la anulación estuviera suficientemente justificada. En el caso de que no le sea concedida una nueva fecha para la ejecución del permiso de caza el solicitante no podrá reclamar la devolución del importe de la cuota de entrada. La nueva Resolución



con el cambio de fecha será enviada por correo postal certificado al interesado y podrá, además, adelantarse por correo electrónico.

5. Autorización del calendario de días hábiles de batida.

- a) Las solicitudes de aprobación del calendario de días hábiles para la posibilidad de celebración de una batida de caza durante la temporada 2020-2021 se presentarán mediante el anexo I de esta Resolución, antes del 20 de agosto de 2020. El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url: <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2156 el número de procedimiento asignado a la solicitud del anexo I.
- b) La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza cursará la Resolución que autorice, en su caso y con las modificaciones que estime necesarias, el calendario de días hábiles solicitado por la sociedad de cazadores local para poder efectuar las batidas durante la temporada cinegética. Las resoluciones se remitirán al interesado por correo postal certificado y, además, podrán adelantarse por correo electrónico.

6. Permisos de caza menor.

- a) Las solicitudes para la caza menor durante la temporada 2020-2021 se presentarán mediante el anexo II con un mínimo de quince días hábiles antes de la fecha en la que se pretenda empezar a cazar. Los solicitantes deberán disponer de tarjeta de cazador local para la reserva en la que soliciten la caza menor según se establece en el “apartado decimosegundo 4.” de esta Resolución.

Las solicitudes para la caza menor se presentarán en los modelos oficiales que aparecen como “anexo II”. El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url: <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2172 el número de procedimiento asignado a la solicitud del “anexo II”.

- b) La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza cursará la Resolución que autorice, en su caso, las autorizaciones para la caza menor que se soliciten. Las resoluciones se remitirán al interesado por correo postal certificado y, además, podrán adelantarse por correo electrónico.

Octavo.— *Cupos.*

Sarrio y Corzo un (1) ejemplar por permiso. Sin límite en el caso de las batidas al jabalí y ciervo. Dos (2) piezas por cazador y día para la liebre y la perdiz roja. Catorce (14) ejemplares por cazador y día en el caso de la codorniz.

Noveno.— *Número de cazadores autorizados por cuadrilla.*

Se establece un mínimo de diez (10) cazadores locales (incluidos resacadores) para poder realizar una batida de jabalí. El número máximo de cazadores por cuadrilla será de treinta y cinco (35).

Se establece un máximo de cuatro (4) cazadores para la caza menor.

Décimo.— *Número de perros autorizados por cuadrilla.*

Para las especies de caza menor se permite un máximo cuatro perros por cuadrilla.

Undécimo.— *Normas para la realización de las cacerías.*

1. Generales.

- a) Los cazadores, al aceptar el permiso, quedan obligados a atender todas las indicaciones y órdenes de los guías de caza (Agentes para la Protección de la Naturaleza, vigilantes, celadores, guardas de caza), cuyas decisiones serán inapelables. Las posibles reclamaciones deberán dirigirse por escrito a la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza.
- b) Los cazadores quedan obligados a someter a control biológico y veterinario sus piezas de caza que consistirá en la toma de medidas y de muestras de cada una de ellas, incluso la pieza completa, con excepción del trofeo, si así lo determina la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza.

2. Recechos de sarrio y corzo.

- a) Los permisos son personales e intransferibles, y autorizan a la realización de las actividades de caza para las que específicamente han sido extendidos.



- b) Para los recechos con arma de fuego únicamente se autorizarán rifles con mecanismo de carga manual o semiautomático con calibre superior a 5,5 mm y con mira telescópica.
- c) En todos los casos en los que un cazador que porte un arma desenfundada aviste cualquier persona que marche en sentido contrario o que vaya a cruzarse, será obligatorio que el cazador vacíe y deje abierta la recámara de sus armas cuando las personas se encuentren a menos de cincuenta metros y enfrente unos de otros.
3. Batidas de jabalí y ciervo.
- a) El horario de cacería será desde las 8:00 hasta las 17:00 horas, no pudiendo permanecer en el monte más allá de las 17:30 horas oficiales.
- b) Excepcionalmente, ante la ausencia, por causas ajenas a su voluntad, de algún cazador presente en la relación escrita de los componentes de la cuadrilla, que conlleve la suspensión de la batida por no alcanzar el número mínimo de cazadores exigido, a efectos de completar la cuadrilla, se autoriza la sustitución de éste por uno de los resacadores, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la caza.
- c) No se autoriza el uso de armas semiautomáticas cuyo cargador contenga más de dos cartuchos.
- d) Se autoriza durante el ejercicio de la caza mayor únicamente la tenencia y uso de cartuchos con bala. Está prohibida la tenencia y utilización de postas.
- e) No se podrán disparar las armas hasta que haya comenzado la cacería. Una vez finalizada ésta, las armas deberán descargarse de munición.
- f) Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, y solo podrán hacerlo, llegado el caso, con conocimiento del personal de la administración encargado de la supervisión de la batida. Los Agentes para la Protección de la Naturaleza y vigilantes encargados de la supervisión de la batida, podrán expulsar de la batida al cazador que realice ese comportamiento sin autorización.
- g) Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.
- h) Durante la realización de la batida todos los batidores y cazadores, así como cualquier otra persona presente tales como acompañantes de menores, deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos.
- i) En las batidas o resagues, se colocarán los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno. Cuando no exista dicha posibilidad, la línea de puestos se colocará pegada a la mancha que se esté batiendo y de espaldas a ésta.
- j) El responsable de batida deberá explicar a todos los cazadores, antes de empezar la cacería, cuál es su campo de tiro permitido, y estos se abstendrán de disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos, cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.
- k) Queda prohibido disparar con balas por encima del viso o rasante de terreno, de tal modo que al disparar se hará siempre de forma que las posibles balas perdidas impacten en el suelo visible desde la posición del cazador.
- l) Las batidas deberán señalizarse con las señales autorizadas en el Plan General de caza vigente en el momento de la batida. El responsable de la batida deberá señalizar de modo visible, el mismo día y antes del inicio de la cacería, que se está realizando una batida. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. A estos efectos, se entenderán por “accesos principales” las pistas aptas para el tránsito de vehículos, los caminos de una anchura mayor de 150 centímetros en el punto de encuentro con la zona a batir y las vías pecuarias, y por “senderos balizados”, los que se encuentren señalizados sobre el terreno según el “Manual de Senderos Turísticos de Aragón” como senderos de gran recorrido, senderos de pequeño recorrido, senderos locales, senderos de uso preferentemente ciclista y caminos naturales. Las señales se orientarán hacia el exterior de la zona a batir y se retirarán el mismo día de su colocación una vez finalizada la batida.
- m) En todos los casos en los que un cazador que porte un arma desenfundada aviste cualquier persona que marche en sentido contrario o que vaya a cruzarse, será obligatorio que el cazador vacíe y deje abierta la recámara de sus armas cuando las personas se encuentren a menos de cincuenta metros y enfrente unos de otros.



- n) Únicamente podrán colocarse en los puestos los cazadores participantes y aquellas personas expresamente autorizadas en la Resolución de la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza por la que se aprueba la batida. Quedan terminantemente prohibidos otro tipo de acompañantes en los puestos de caza, salvo en el caso de que el cazador sea un menor de edad en cuyo caso éste deberá estar acompañado por un cazador adulto. En la zona a batir únicamente podrán entrar aquellas personas expresamente autorizadas para ejercer la caza por la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza, así como los Agentes para la Protección de la Naturaleza y vigilantes presentes en la batida durante el desempeño de sus obligaciones laborales.
- ñ) Queda prohibido situar los tiros o batir fuera de las zonas señaladas o indicadas al efecto.
- o) Queda prohibido dividirse en pequeños grupos para batir separadamente la zona asignada, debiendo actuar siempre de forma conjunta.
- p) Los puestos de cada mano que se realice en la batida estarán señalizados y numerados. Los Agentes para la Protección de la Naturaleza o los vigilantes asignaran a cada participante el puesto que deberá ocupar.
- q) En la solicitud de las fechas para la realización de las batidas el solicitante será el encargado de ejercer de portavoz e interlocutor entre los Agentes para la Protección de la Naturaleza o los vigilantes, y los participantes en la batida, teniendo la obligación de transmitir al resto de cazadores las órdenes, indicaciones o requerimientos que los Agentes para la Protección de la Naturaleza o los vigilantes les hagan y en particular, la suspensión de la batida cuando ésta se produzca, sin perjuicio de las comunicaciones que los Agentes para la Protección de la Naturaleza o los vigilantes pudieran efectuar directamente a los participantes y de lo que se establezca en la correspondiente autorización.
- r) Dentro del calendario de fechas autorizadas a las sociedades de cazadores locales como días hábiles en los que se podrá realizar una batida, con una antelación mínima de un día, el responsable de la batida avisará al Agente para la Protección de la Naturaleza o al vigilante territorialmente competentes de la intención de realización de la batida. Si por motivos de calendario laboral el Agente Para la Protección de la Naturaleza o el vigilante no pudiesen controlar la batida, ésta se suspenderá.

Al finalizar la batida, se entregará el “anexo III Comunicación de los datos de una batida en reserva o Coto Social de caza”, debidamente cumplimentado, al Agente para la Protección de la Naturaleza, Guarda de caza o vigilante encargados por parte de la administración de la supervisión de la cacería. El modelo de comunicación válido será el que en la fecha de la cacería se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url: <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2156 el número de procedimiento asignado a esta comunicación mediante el “anexo III”.

4. Caza menor.

- a) El horario de cacería es desde las 08:00 a las 17:00 horas, no pudiendo permanecer en el monte más allá de las 17:30 horas oficiales.
- b) No se autoriza el uso de armas semiautomáticas cuyo cargador contenga más de dos cartuchos.
- c) Queda prohibida durante el desarrollo de la caza menor la tenencia y uso de rifle y de cartuchos con bala. Igualmente está prohibida la utilización de postas.
- d) Los observadores o acompañantes, cuya presencia haya sido autorizada, se mantendrán a la suficiente distancia del cazador, de forma que no interfieran ni participen en acciones de caza.

5. Circulación con armas en la reserva.

- a) Queda prohibido, en el ámbito de la reserva de caza y fuera de vías asfaltadas o urbanas, el tránsito portando (a pie o en cualquier medio de locomoción) arcos y armas de fuego autorizados para la caza, así como armas ilegales para la práctica de la caza como es el caso de las ballestas, aun estando correctamente desmontadas y enfundadas, por personas que no tengan autorizada ninguna actividad cinegética dentro de la reserva, o por aquellas que sí dispongan de tal autorización para actividades cinegéticas cuando el tránsito se realice fuera del día u horario hábil establecido para ejercerlas.
- b) Queda prohibido, en el ámbito de la reserva de caza y fuera de vías asfaltadas o urbanas, el tránsito portando las armas, municiones y dispositivos auxiliares prohibidos



en el ejercicio de la caza y relacionados en el artículo 42 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

- c) Queda excluido de las prohibiciones expresadas en los dos puntos anteriores el tránsito portando las armas reglamentarias y de trabajo por parte de la guardería de la reserva y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el desarrollo de sus funciones y el tránsito portando las armas relacionadas en los puntos 1 y 2 por los accesos principales a edificios habitables aislados por parte de los propietarios de dichos edificios.

Decimosegundo.— Categoría de cazadores.

1. Para la consideración de la categoría de cazador o de la cuadrilla, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

2. En el ámbito de caza de las reservas pirenaicas se consideran cuadrillas de cazadores locales las que estén constituidas por un mínimo de diez cazadores locales (incluidos los resacadores) de alguno de los municipios de la reserva. Una vez alcanzado el mínimo citado, podrán incorporarse a la cuadrilla, hasta completar el número máximo de 35, en su caso, cazadores y resacadores de cualquier categoría.

3. El Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza podrá exigir la acreditación documental individual de dichas condiciones.

4. Tarjeta de cazador local:

- a) Para poder cazar en las reservas de caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos o Benasque con la categoría de cazador local, aquellas personas que tengan derecho a ello, mediante el anexo IV deberán solicitar a la persona a cargo de la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza la entrega de una tarjeta acreditativa de la condición de cazador local en la reserva o reservas para la que puedan ostentar tal categoría. La tarjeta de cazador local será gratuita.
- b) Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán en el modelo oficial que aparece como "anexo IV". El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url: <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a la solicitud del "anexo IV".
- c) Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán para su registro como mínimo quince días hábiles antes de la fecha en la que se desea practicar la cacería. La presentación se hará en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Plaza de Cervantes número, 22071 Huesca, o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos de la reserva para la que se solicita el permiso, junto a la solicitud se presentará documentación acreditativa de su condición de cazador local que pruebe el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.
- e) La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca expedirá la tarjeta de cazador local. La tarjeta se remitirá al interesado por correo postal certificado.

Decimotercero.— Importe de los permisos.

1. El importe de cada permiso se compone de una cuota de entrada y de una cuota complementaria.

2. Corresponderá a cada tipología de cazador el pago de las respectivas cuotas de entrada que procedan a su categoría individual, correspondiendo el pago de la cuota complementaria según la tipología de la cuadrilla o a la del propio cazador en el caso del rececho.

3. En el caso de las batidas, los cazadores locales de cualquier municipio de la reserva tendrán la consideración de locales a la hora del pago de las cuotas, independientemente del municipio de la reserva en el que hayan realizado la batida.

4. Importes:

- a) Importe caza mayor en rececho.
Cuotas de entrada (por permiso):



SARRIO		
Macho medallable:	Macho no medallable:	Selectiva Machos y Hembras:
Locales: 150	Locales: 75 €	Locales: 30 €
Propietarios: 300	Propietarios: 150 €	Propietarios: 60 €
€ Autonómicos: 300 €	Autonómicos: 150 €	Autonómicos: 100 €
Comunitarios: 330€	Comunitarios: 165 €	Comunitarios: 120 €

CORZO	
Macho:	Selectiva hembra:
Locales: 90 €	Locales: 30 €
Propietarios: 180 €	Propietarios: 60 €
Autonómicos: 180 €	Autonómicos: 60 €
Comunitarios: 200€	Comunitarios: 80 €

Cuotas complementarias (por pieza).

SARRIO	
Macho (valor acumulable del punto):	Hembra (valor acumulable del punto):
Hasta 75,99: 200€	Hasta 75,99: 100 €
76-86,99 a 14 € por punto	76-82,99 a 14 € por punto
87-91,99 a 42 € por punto	83-87,99 a 42 € por punto
92-96,99 a 45 € por punto	88-92,99 a 45 € por punto
97-105,99 a 56 € por punto	93-99,99 a 56 € por punto
>106 a 85 € por punto	>100 a 85 € por punto
Herido no cobrado: 200 €	Herida no cobrada: 100 €

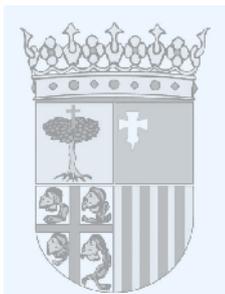
CORZO
Macho (valor acumulable del punto):
Hasta 94,99 puntos:120€
95-104,99 a 12 € por punto
105-119,99 a 18 € por punto
120-124,99 a 24 € por punto
125-129,99 a 30 € por punto
Más de 130 puntos: a 60 € por punto
Ejemplares heridos no cobrados:
Macho herido no cobrado: 120 €
Hembra herida no cobrada: 50 €
Cría herida no cobrada: 30 €

Para todas las especies los permisos de locales tendrán en las cuotas complementarias de caza mayor en rececho una bonificación del 70% y los permisos de propietarios una bonificación del 100%.

- b) Importe caza mayor en batida de jabalí y ciervo.
Cuotas de entrada.

Para la especie jabalí y ciervo por cazador y día	
Locales:	0 €
Autonómicos:	15 €
Comunitarios:	25 €

En el caso de las batidas, el pago de la cuota de entrada podrá realizarse en el mismo momento de proceder al pago de las cuotas complementarias tras la cacería, no siendo necesario realizarlo con anterioridad a la emisión de la Resolución por la que se autoriza la batida.



Cuotas complementarias.

Jabalí por ejemplar cazado
Locales: 0 €
Autonómicos: 25 €
Comunitarios: 30 €

Por cada pieza de ciervo macho mayor que vareto que se cace deberá pagarse una cuota complementaria según se indica a continuación:

<p>Ciervo Macho mayor de vareto (valor acumulable del punto): Hasta 100 puntos: 120 € (100 puntos: 120€) 100-120 a 1€ más por punto (120 puntos: 140 €) 120-140 a 5 € más por punto (140 puntos: 240€) 140-150 a 15 € más por punto (150 puntos: 390€) 150-165 a 20 € más por punto (165 puntos: 690€) 165-173 a 30 € más por punto (173 puntos: 930€) 173-181 a 40 € más por punto (181 puntos: 1250€) 181-190 a 50 € más por punto (190 puntos: 1700€) 190-200 a 100 € más por punto (200 puntos: 2700€) 200-210 a 200 € más por punto (210 puntos: 4700€) Mayor de 210 puntos a 300 € más por punto Machos mayores de vareto heridos no cobrados: 200 €</p>

Para el resto de piezas de ciervo que se cacen deberá pagarse una cuota complementaria según se indica a continuación:

<p>Ciervo: Hembra: 50€ Varetos con longitud media de ambas cuernas hasta 25 cm.: 50 € Varetos con longitud media de ambas cuernas de 25 a 30 cm.: 75 € Varetos con longitud media de ambas cuernas de 30 a 35 cm.: 150 € Varetos con longitud media de ambas cuernas de 35 a 40 cm.: 300 € Gabato: 25 € Hembra o vareto heridos no cobrados: 50 € Gabatos herido no cobrado: 40 €</p>
--

Por cazarse el ciervo sólo en batida sus cuotas complementarias tendrán una bonificación del 60%.

- c) Importe caza menor (perdiz, codorniz y liebre).
Cuota única de 20 € por cazador y temporada.
- d) Importe otras cuotas.
Kilómetros de vehículo todo terreno oficiales: (10 € + 0,30 € x km).

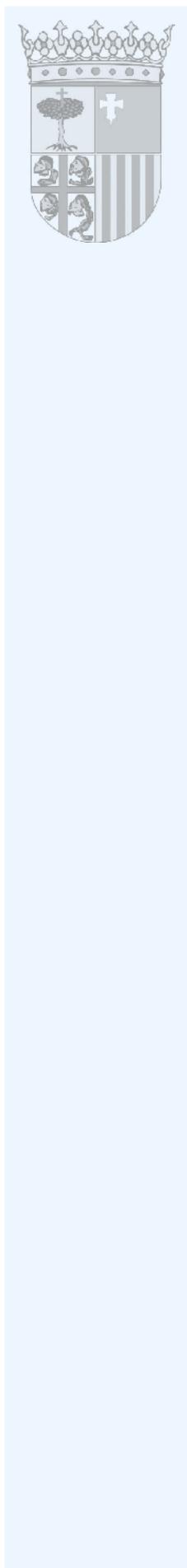
Decimocuarto.— *Medidas circunstanciales.*

1. Con el fin de poder desarrollar el presente plan de aprovechamientos, y siempre bajo la autorización de la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza, podrá ejercitarse la caza a rececho en días de nieve o con el suelo cubierto por la misma si se considera que las piezas de caza no pierden sus posibilidades normales de defensa.

2. Se faculta a la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza para ampliar o reducir, siempre que así lo exija el cumplimiento del presente plan, los períodos hábiles indicados para cada especie y/o modalidad, así como a tomar las medidas oportunas encaminadas al mejor cumplimiento del Plan.

3. Como medida de protección de las especies de fauna, y si las circunstancias cinegéticas o de otra índole así lo aconsejan, mediante Resolución de la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza se podrá limitar o suspender el ejercicio de la caza en la reserva. En tal caso se comunicará esta medida a los cazadores afectados con la máxima antelación posible y se devolverá el importe de las cuotas de entrada abonadas. El importe de la cuota de entrada no se devolverá bajo ninguna otra circunstancia que la expresada en este mismo párrafo.

4. En caso de ausencia de la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza, las resoluciones por las que se conceden los



permisos de caza o se anulan los mismos, así como la aprobación del calendario de posibilidad de realización de batidas, podrán ser resueltas y firmadas por la persona en la que haya delegado su firma en casos de ausencia.

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.

**El Director General de Calidad
y Seguridad Alimentaria,
ENRIQUE NOVALES ALLUÉ**

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	Nº Expediente.
	Nº Solicitud.
Sello de registro de entrada	

ANEXO I

Solicitud de calendario de días hábiles para la posibilidad de celebración de una batida en las Reservas de Caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca), Temporada 2020-2021

1. Datos del solicitante:

DNI/NIE/PASAPORTE		NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Domicilio correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones			
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
CORREO ELECTRONICO:		Teléfono móvil:	Teléfono fijo:
Sociedad de Cazadores a la que representa:			
Municipio:			

Marque con una X los días para los que se solicita la posibilidad de realizar una batida:

Septiembre:

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Octubre:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								

Noviembre:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									

Diciembre:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								

Enero:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								

Febrero:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	27	28											

El Director/a del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza emitirá una única resolución por sociedad de cazadores local solicitante en la que se autorizará el calendario de días hábiles en los que se podrá realizar una batida. Dentro del calendario de fechas autorizadas a las sociedades de cazadores locales como días hábiles en los que se podrá realizar una batida, con una antelación mínima de un día, el responsable de la batida avisará al Agente para la Protección de la Naturaleza o al vigilante territorialmente competentes de la intención de realización de la batida. Si por motivos de calendario laboral el Agente Para la Protección de la Naturaleza o el vigilante no pudiesen controlar la batida, ésta se suspenderá.

DECLARO que todos los datos que he hecho constar en esta solicitud son ciertos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD:

En el caso de no disponer de DNI o NIE: **Fotocopia del Pasaporte**

[El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e\) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en \[dgcalidad@aragon.es\]\(mailto:dgcalidad@aragon.es\). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca": \[https://aplicaciones.aragon.es/notif_iodp_pub/details.action?fileId=593\]\(https://aplicaciones.aragon.es/notif_iodp_pub/details.action?fileId=593\)](#)

En..... a..... de..... de 20....

Firmado,

Fdo.....

DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE HUESCA

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UNA BATIDA EN LAS RESERVAS DE CAZA DE LOS VALLES, VIÑAMALA, LOS CIRCOS Y BENASQUE (HUESCA) TEMPORADA 2020-2021

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD

Si rellenan la solicitud a mano, escriban con claridad y con letras mayúsculas. Presenten con la solicitud todos los documentos que hagan falta con el objeto de evitar retrasos innecesarios y anulaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

CATEGORÍA DEL CAZADOR Y NÚMERO MÁXIMO DE CAZADORES EN PUESTO EN BATIDAS

Para la consideración de la categoría de cazador, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. Los cazadores locales deberán disponer de tarjeta de cazador local para la reserva en la que deseen cazar.

Las batidas de jabalí o ciervo están reservadas a cazadores locales o a cuadrillas de cazadores locales y se realizarán en el término municipal al que pertenezca el cazador o la cuadrilla. Se consideran cuadrillas de cazadores locales las que estén constituidas por un mínimo de diez cazadores locales (incluidos los resacadores) de alguno de los municipios de la reserva. Una vez alcanzado el mínimo citado, podrán incorporarse a la cuadrilla, hasta completar el número máximo de 35, en su caso, cazadores y resacadores de cualquier tipología.

En las batidas el número máximo de participantes en las mismas no podrá exceder del número de cazadores que figuren en la solicitud original.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud de calendario de días hábiles para la posibilidad de celebración de una batida en las reservas de caza de los Valles, Viñamala, los Circos y Benasque (Huesca), junto con la documentación requerida, se presentarán para su registro antes del 20 de agosto de 2020, en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca: Plaza de Cervantes 1, 22071 Huesca, o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2156 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

AUTORIZACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UNA BATIDA

La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial de Huesca con competencias en materia de caza emitirá una única resolución por sociedad de cazadores local solicitante en la que se autorizará el calendario de días hábiles en los que se podrá realizar una batida Dentro del calendario de fechas autorizadas a las sociedades de cazadores locales como días hábiles en los que se podrá realizar una batida, con una antelación mínima de un día, el responsable de la batida avisará al Agente para la Protección de la Naturaleza o al vigilante territorialmente competentes de la intención de realización de la batida. Si por motivos de calendario laboral el Agente Para la Protección de la Naturaleza o el vigilante no pudiesen controlar la batida, ésta se suspenderá.

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Nº Expediente.
	Nº Solicitud. Sello de registro de entrada

ANEXO II

Solicitud para la caza menor en las Reservas de caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca) temporada 2020-2021

1. Datos del solicitante:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

Domicilio correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRONICO:	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:

2. CATEGORÍA DEL CAZADOR: Sólo podrán solicitar la caza menor cazadores locales en el término municipal en el que se va a realizar la caza y estos deberán disponer de tarjeta de cazador local expedida por el Servicio Provincial de Huesca competente en materia de caza.

Cuadrilla de caza menor: En las líneas 1 a 4 de la siguiente tabla se consignarán los datos de los cazadores que formarán parte de la cuadrilla de caza menor. El solicitante será el responsable de la cuadrilla y sus datos figurarán en la línea número 1 de la siguiente tabla.

Nº	CAZADORES: NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Categoría de cazador: Local
1	Solicitante:		Local
2			Local
3			Local
4			Local

3. Fechas para las que solicita la caza menor:

4. DECLARO que todos los datos que he hecho constar en esta solicitud son ciertos.

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD:

En el caso de no disponer de DNI o NIE se aporta Fotocopia del Pasaporte

En el caso de cazadores locales no empadronados en Ayuntamientos de la reserva para la que se solicita el permiso se aporta documentación acreditativa de la categoría de cazador local distinta del empadronamiento consistente en

[El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e\) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en \[dqcalidad@aragon.es\]\(mailto:dqcalidad@aragon.es\). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; \[https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593\]\(https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593\)](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593)

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado,

Fdo.....

(Nombre y dos apellidos)

DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE HUESCA

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD PARA LA CAZA MENOR EN LAS RESERVAS DE CAZA DE LOS VALLES, VIÑAMALA, LOS CIRCOS Y BENASQUE (HUESCA)**INSTRUCCIONES GENERALES**

Si rellenan la solicitud a mano, escriban con claridad y con letras mayúsculas.

Presenten con la solicitud todos los documentos que hagan falta con el objeto de evitar retrasos innecesarios y anulaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos de la reserva para la que se solicita el permiso de batida se presentará documentación acreditativa de su condición de cazador local según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

CATEGORÍA DEL CAZADOR Y NÚMERO MÁXIMO DE CAZADORES EN CAZA MENOR

Para la consideración de la categoría de cazador, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La caza menor está reservada a cazadores locales o a cuadrillas de un máximo de cuatro cazadores locales y se realizarán en el término municipal al que pertenezca el cazador o la cuadrilla.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes del permiso de caza menor junto con la documentación requerida, se presentarán para su registro quince días hábiles, como mínimo, antes de la fecha en la que se desea practicar la caza menor en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Plaza de Cervantes nº, 22071 Huesca, o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2172 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

CONCESIÓN DEL PERMISO

La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca cursará la resolución que autorice, en su caso, las autorizaciones para la caza menor que se soliciten. Las resoluciones se remitirán al interesado por correo postal certificado y, además, podrán adelantarse por correo electrónico.



ANEXO III

Comunicación de los datos de una batida en reserva o coto social de caza

1. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO		Teléfono móvil:	Teléfono fijo:

COMUNICA:

1. Localización y superficie de la batida:

- Reserva o coto social de caza:
- Zona, cuartel o resaque a batir denominado:
- Superficie aproximada de la zona batida: Hectáreas
- Punto de reunión establecido:

4. Fecha: Hora de comienzo: Hora de finalización:

5. Participantes en la batida:

	CAZADORES: NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/PASAPORTE
	Datos del responsable de la batida:	
1		
	Cazadores en puesto:	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
39		
40		
41		
42		
	Resacadores	
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		

6. Número de rehalas empleadas en la batida:

7. Avistamiento de piezas y Resultados de caza:

	Ejemplares Avistados	Ejemplares heridos no cobrados	Machos abatidos	Hembras abatidas	Jóvenes abatidos (menor de un año)
Jabalí					
Ciervo					
Corzo					
Cabra montés					
Gamo					
Zorro					
Otros (especificar):					
-					
-					
-					

Al finalizar la batida este Anexo III, debidamente relleno, se entregará al Agente para la Protección de la Naturaleza, guarda de caza o al vigilante encargado por parte de la administración de la supervisión de la cacería.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en dgcalidad@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

A entregar al Agente para la Protección de la Naturaleza, Guarda de Caza o al Vigilante encargado por parte de la administración de la supervisión de la cacería



ANEXO IV

Solicitud para obtener la tarjeta de cazador local en reserva o coto social de caza

1. Datos del solicitante:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

En caso de representación, datos del representante:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

Datos de contacto a efectos de notificaciones y comunicaciones

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRONICO:	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:

2. Solicito recibir la tarjeta de «Cazador Local» para la Reserva / Coto Social de:

3. Soy cazador local en la Reserva / Coto Social reseñado anteriormente por:

- A) Estar empadronado en el municipio de:
- B) Otras circunstancias contempladas en la legislación vigente:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD:

- A) En el caso de no disponer de DNI o NIE: **Fotocopia del Pasaporte**
- B) En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.
- C) Adjunto la siguiente documentación distinta del empadronamiento que acredita la condición de cazador local solicitada:
 -
 -
 -

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en dgcalidad@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado,

Fdo.....

(Nombre y dos apellidos)

DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
DE

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD PARA OBTENER LA TARJETA DE CAZADOR LOCAL EN RESERVA O COTO SOCIAL DE CAZA**INSTRUCCIONES GENERALES**

Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán en el modelo oficial que aparece como «Anexo IV». El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a la solicitud del «Anexo IV» Si rellenan la solicitud a mano, escriban con claridad y con letras mayúsculas.

Presenten con la solicitud todos los documentos que hagan falta con el objeto de evitar retrasos innecesarios y anulaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.

En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos de la reserva o coto social para el que se solicita el permiso de caza se presentará documentación acreditativa de su condición de cazador local que pruebe el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En el caso de que la reserva de caza cuente con normativa específica a este respecto se presentará la que sea de aplicación.

ENVÍO

La solicitud deberá presentarse por registro general dirigida a la persona a cargo de la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de territorialmente competente.

CATEGORÍA DEL CAZADOR

Para la consideración de la categoría de cazador, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y, en el caso de la Reserva de las Masías de Ejulve-Maestrazgo, en el Decreto 14/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración de la Reserva de Caza «de las Masías de Ejulve-Maestrazgo».

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local junto con la documentación requerida, se presentarán para su registro quince días hábiles, como mínimo, antes de la fecha en la que se desea practicar la cacería en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Servicio Provincial de Huesca - Plaza Cervantes, 1, planta 3, 22003 Huesca.

Servicio Provincial de Teruel - C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel.

Servicio Provincial de Zaragoza - Edificio Pignatelli, Pº María Agustín, 36 Puerta 7, 1ª planta 50004 Zaragoza.

El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

CONCESIÓN DEL PERMISO

La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca expedirá la tarjeta de cazador local. La tarjeta se remitirá al interesado por correo postal certificado.

V. Anuncios

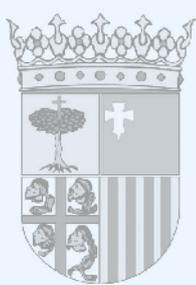
a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-102/2020.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Sanidad - Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial de Zaragoza.
 - c) Número de expediente: Z-102/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De servicios.
 - b) Descripción del Objeto: Procedimientos quirúrgicos en lista de espera- Traumatología con Hospitalización. Sublote 3.11.
 - c) Número de procedimientos: 89.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Derivado de Acuerdo Marco.
4. Presupuesto base de licitación: 274.032,60 €.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 24 de febrero de 2020.
 - b) Fecha de formalización contrato: 24 de febrero de 2020.
 - c) Contratista: Clínica del Pilar UTE.
 - d) Importe de adjudicación: 232.974,29 €.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Sanidad en Zaragoza, M.^a Luisa Espinosa Vallés.





ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-107/2020.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Sanidad - Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial de Zaragoza.
 - c) Número de expediente: Z-107/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De servicios.
 - b) Descripción del Objeto: Procedimientos quirúrgicos en lista de espera- Traumatología con Hospitalización. Sublote 3.11.
 - c) Número de procedimientos: 51.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Derivado de Acuerdo Marco.
4. Presupuesto base de licitación: 172.447,80 €.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 24 de febrero de 2020.
 - b) Fecha de formalización contrato: 24 de febrero de 2020.
 - c) Contratista: IDCQ- Hospitales y Sanidad S.L.U. Hospital Quirón Salud Zaragoza.
 - d) Importe de adjudicación: 146.580 €.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Sanidad en Zaragoza, M.^a Luisa Espinosa Vallés.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-117/2020.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Sanidad - Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial de Zaragoza.
 - c) Número de expediente: Z-117/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De servicios.
 - b) Descripción del objeto: Procedimientos quirúrgicos en lista de espera- Cirugía Plástica con CMA. Lote 2 - Sublote 2.3.
 - c) Número de procedimientos: 225.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Derivado de Acuerdo Marco.
4. Presupuesto base de licitación: 151.143,75 €.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 24 de febrero de 2020.
 - b) Fecha de formalización contrato: 24 de febrero de 2020.
 - c) Contratista: Clínica del Pilar UTE.
 - d) Importe de adjudicación: 111.375 €.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Sanidad en Zaragoza, M.^a Luisa Espinosa Vallés.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, por la que se hace pública la formalización de un contrato derivado del Acuerdo Marco (SGT/20/2016) de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Expediente Z-124/2020.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Sanidad - Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial de Zaragoza.
 - c) Número de expediente: Z-124/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De servicios.
 - b) Descripción del objeto: Procedimientos quirúrgicos en lista de espera- Traumatología con Hospitalización Lote 3 - Sublote 3.11.
 - c) Número de procedimientos: 54.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Derivado de Acuerdo Marco.
4. Presupuesto base de licitación: 211.548,80 €.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 24 de febrero de 2020.
 - b) Fecha de formalización contrato: 24 de febrero de 2020.
 - c) Contratista: IDCQ-Hospitales y Sanidad S.L.U. - Hospital Quirón Salud Zaragoza.
 - d) Importe de adjudicación: 179.100 €.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Sanidad en Zaragoza, M.^a Luisa Espinosa Vallés.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud presentada por Nedgia Aragón, S.A. para obtener la autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 de extensión de redes de gas canalizado en la provincia de Teruel. Expediente GN-3158.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos establece en el apartado 2 de la instrucción técnica complementaria ICG 01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 de extensión de redes de gas en la provincia de Teruel.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Nedgia Aragón, S.A. en la provincia de Teruel, con el objetivo de atender nuevos suministros, así como de renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2020; contemplándose actuaciones en los términos municipales de Alcañiz, Andorra y Alcorisa.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sito en calle San Francisco, número 1, 2.ª planta (Sección de Industria y Apoyo a las PYMES, horario de 9:00 a 14:00 horas), edificio Carmelitas (Teruel), y presentar alegaciones por duplicado ejemplar dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, haciendo referencia al expediente GN-3158, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 8 de enero de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de la Planta Fotovoltaica “Armillas” en el término municipal de Vivel del Río Martín (Teruel), promovido por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms. S.A. Expediente TE-AT0108/19.

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública y participación pública de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto y del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente número TE-AT0108/19, cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms. S.A. A80477144. Avenida Gómez Laguna, 25, 4.º A, 50002 Zaragoza.

Ubicación: polígono 105, parcelas 5,10,11,49 a 58,60,61,69,70,71,86,140,9001; polígono 106, parcelas 16,9001; polígono 112, parcelas 88,90 de Vivel del Río Martín(Teruel).

Características:

Superficie: 9,1 hectárea.

Potencia instalada: 4,988 MWp.

Potencia inversores: 4,75 MVA (50.º).

Planta fotovoltaica de 4,988 MWp constituida por 12.470 módulos de 400 Wp JINKO JKM400M-72H-V (agrupados en series de 29 módulos), montados sobre 215 seguidores solares Nclave SP160 a un eje instalados bajo el sistema de hincado, 2 inversores trifásicos Gamesa Electric PV uno de 2,5 MW y otro de 2,250 MW para acondicionamiento de potencia DC/AC(660 voltios), 1 Centro de transformación e Inversión en edificio prefabricado (con transformador de 4.750 kVA, 30/0,66 kV y celdas SF6) y un circuito subterráneo de interconexión centro de transformación con la SET Armillas 30/132 kV con cable HEPR 18/30 kV, 3x1x95 mm² Al.

Infraestructuras comunes de evacuación: Set Armillas 30/132 kV y LAAT 132 kV SET Armillas- SET Casting Ros (objeto de otro proyecto).

Punto conexión: SET Casting Ros.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre, a petición del promotor.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución y el Estudio de impacto ambiental por cualquier interesado, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía, sito en Teruel, c/ San Francisco, 1, 2.ª planta; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, 36, así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calamocha y Alcañiz y en el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en c/ San Francisco, 1, 2.ª planta, de 44001 Teruel, indicando como referencia “Información pública Planta Fotovoltaico Armillas, de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms. S.A”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 6 de marzo de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 44, parcela 6, del término municipal de Pedrola (Zaragoza). (Expediente INAGA 500202/02/2019/12679).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Alfalfas Ansó S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 44, parcela 6, del TM de Pedrola (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Pedrola, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avenida Ranillas, 3 C, 3.ª Zaragoza y en la url: <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Pedrola, plaza España, 1.

- e) Previa análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de febrero de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

